



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4664

## ANUNCIO

En la sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. BISAURRI. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Texto refundido. Expte. 2018/100
2. ALBELDA. Modificación aislada n.º 18 PGOU. Texto refundido. Expte. 2019/46
3. SALLEN DE GÁLLEGO. Modificación aislada n.º 18 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2019/74
4. SECASTILLA. Modificación aislada n.º 5 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/47
5. BINACED. Modificación aislada n.º 14 PGOU. Expte. 2021/75
6. SABIÑÁNIGO. Modificación aislada n.º 24 PGOU. Expte. 2021/175

### III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

7. NOVALES. Informe sobre reducción de parcela mínima en zona de borde. Expte 2021/181.
8. AÍNSA-SOBRARBE. Reforma y ampliación de bodega para vivienda. Polígono 10, parcela 24 (núcleo de Latorre). Promotor: M<sup>a</sup> Luisa Peleato Sánchez. Nueva documentación. Expte. 2021/106
9. ALMUNIA DE SAN JUAN. Museo de la madera. Polígono 15, parcela 75. Promotor: Jordi Ordóñez Batlle. Expte. 2021/109
10. ALBALATE DE CINCA. Matadero de gallinas. Polígono 5, parcela 14. Promotor: Ferrer Fauquet, S.C. Expte. 2021/140
11. TAMARITE DE LITERA. Nave destinada a taller para limpieza y estacionamiento de vehículos. Polígono 6, parcela 77. Promotor: Purines Magaña, S.L. Expte. 2021/152
12. SANTA MARÍA DE DULCIS. Rehabilitación de borda para vivienda de recreo. Polígono 2, parcela 230. Promotor: Javier Abós Mata. Expte. 2021/157



13. AYERBE. Legalización de estación base de telecomunicaciones. Polígono 4, parcela 411. Promotor: Telxius Torres España, S.L. Expte. 2021/170

**B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

14. FRAGA. Planta fotovoltaica "Fraga" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: PUYLAMP SOLAR, S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/85

15. FRAGA. Planta fotovoltaica "Fraga 2" e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Riguel, S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/92

16. VALLE DE HECHO. Reforma de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 6, parcela 104 (núcleo de Embún). Promotor: Aitor Urieta Guijarro. Nueva documentación. Expte. 2020/151

17. ALMUDÉVAR Y ALCALÁ DE GURREA. Parque eólico "Próxima Centauri" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable Próxima Centauri, S.L. Expte. 2021/185

18. GURREA DE GÁLLEGO, ALCALÁ DE GURREA Y ALMUDÉVAR. Parque eólico "Stigma" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Stigma, S.L. Expte. 2021/186

**C) INFORMES SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL:**

19. LUPINÉN. Instalación fotovoltaica "FV Sotón 841,05 kWp/700 kW". Polígono 204, parcela 29. Promotor: Excelencia, Innovación y Técnicas de Optimización, S.L. Expte. 2021/144

20. BELVER DE CINCA. Ejecución sistema FV de autoconsumo con venta de excedentes de 490 kWn y 580 kWp. Polígono 2, parcela 386. Promotor: S.A.T. n.º 1596 NUFRI RL. Expte. 2021/145

21. ALCUBIERRE. Instalación fotovoltaica "Mar de Jolo I 700 kW". Polígono 11, parcela 25. Promotor: Fotovoltaica Mar de Jolo, S.L. Expte. 2021/146

22. LA PUEBLA DE CASTRO. Instalación fotovoltaica "FV La Puebla III 700 kW". Polígono 1, parcela 53. Promotor: Centaurus Solar, S.L. Expte. 2021/147

23. SARIÑENA. Instalación fotovoltaica autoconsumo con excedentes "Lasesa" fase II (ampliación). Polígono 35, parcela 76. Promotor: Comunidad de Regantes Lasesa. Expte. 2021/148

**IV) DACIONES DE CUENTA**

**Aprobaciones definitivas municipales:**

- Benasque. Aprobación definitiva de la modificación aislada n.º 15 del PGOU y la modificación n.º 1 del Plan Parcial de Cerler y publicación de sus normas urbanísticas. Exptes 22/2013/106 y 22/2013/107
- Benasque. Aprobación definitiva de la modificación n.º 3 del Plan Parcial de Cerler y publicación de sus normas urbanísticas. Expte 22/2021/15
- Castiello de Jaca. Aprobación definitiva de la modificación n.º 2 del Plan Parcial "Plano del Churro". Expte 22/2021/1

**Devoluciones:**

- Huesca Modificación aislada n.º 1 bis del PGOU. Expte 22/2016/52
- Campo. Modificación aislada n.º 2 del PGOU. Expte 22/2021/82
- Broto. Modificación n.º 17 de las NNSS. Expte 22/2021/161
- Quicena. Autorización especial en suelo no urbanizable para instalación deportiva y residencia vinculada a la misma (instalación sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental). Expte 22/2021/187
- Biescas. Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una actividad de ocio deportiva-recreativa (instalación sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental). Expte 22/2021/177

**Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- Huesca. Solicitud de certificado de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la UE-1 San Lorenzo Norte, Plaza de Salas, San Félix y San Voto. Expte 22/2010/1

**Otros:**

- Fraga. Levantamiento de la suspensión cautelar y desistimiento de la modificación aislada del PGOU relativa a la regulación de las condiciones urbanísticas para la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica.
- Fraga. Modificación del proyecto de ejecución del parque fotovoltaico CF Fraga I. Expte 22/2020/8
- Almodívar. Consulta municipal sobre la posibilidad de excluir propietarios de la UEI-1 del PGOU. Expte 22/2021/184
- Torrente de Cinca. Consulta municipal sobre el cambio de uso de una planta semisótano en un edificio destinado a la actividad de bar-restaurante. Expte 22/2021/184
- Benasque. Consulta particular sobre varias cuestiones relativas a la zona de borde. Expte 22/2021/171

**V) RUEGOS Y PREGUNTAS**

CPU-Oct21

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **A) APROBACIONES DEFINITIVAS**

#### **1) BISAURRI. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Nueva documentación. Expte. 2018/100**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de Bisaurri, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En sesión celebrada el 28 de julio de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo en relación con el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de Bisaurri, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº147 del 3 de agosto de 2021:

*“Aprobar definitivamente el PGOU-S de Bisaurri, si bien deberá atenderse a todas las consideraciones indicadas en el apartado 2.e) del fundamento de derecho V del presente acuerdo, cuyo cumplimiento se reflejará en un documento refundido de planeamiento que deberá presentarse ante el Consejo Provincial de Urbanismo.*

*En relación con los cambios planteados en las condiciones estéticas, el texto refundido mantendrá la regulación establecida en el documento aprobado inicialmente, salvo que se recabe un nuevo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural sobre dichos cambios.”*

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Bisaurri al que acompaña la siguiente documentación en soporte digital y en soporte papel: *“PGOU-S de Bisaurri: Documento de Aprobación Provisional. Subsanación de reparos señalados en el acuerdo del CPUH del 28 de julio de 2021”.*

Dicho documento, elaborado por el equipo redactor del PGOU-S en septiembre de 2021, incluye el siguiente contenido:

- Documento explicativo de la subsanación del acuerdo adoptado por el Consejo con fecha 28 de julio de 2021.
- La siguiente documentación del PGOU-S modificada en soporte papel:
  - DN-MJ. Memoria justificativa, páginas 55-56
  - DN-AX. Anexos
  - DN-NU. Normas urbanísticas
  - DN-CT. Catálogos: índices y fichas PI00, PI04 y PI06
- Documento completo del PGOU-S de Bisaurri en formato digital (CD).

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

C

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 1 de abril de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del TRLUA.

II.- En el documento explicativo aportado se propone lo siguiente respecto al cumplimiento de prescripciones impuestas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 28 de julio de 2021:

a) Memoria justificativa

Se actualiza la página 55 de la memoria en la que se encontraba una referencia normativa errónea, incorporándose la referencia correcta. Por otro lado, se actualizan las distancias de las granjas de diversas especies en relación con los cambios introducidos en el Anexo VI de las Directrices sectoriales ganaderas por la Orden DRS/330/2019 de 26 de marzo. De este modo, las distancias de las instalaciones de ganado vacuno, equino y ovino a los núcleos de población quedan fijadas en 300 metros en todos los casos.

b) Normas urbanísticas

El nuevo documento presenta modificaciones en varios artículos con el objeto de atender a las cuestiones indicadas al respecto en el anterior acuerdo del Consejo, concretamente:

- En el artículo 56 se hace remisión al artículo que regula las viviendas vinculadas a otros usos en suelo no urbanizable, en el que se indica la necesaria vinculación registral del uso residencial con el uso con el que se relaciona. Se opta por no establecer mayores limitaciones.
- En el art. 63 se suprime la necesidad de que la condición de indivisible de una parcela deba quedar debidamente registrada.
- En el art. 69, para concordarlo con el 63 se indica expresamente que éste es de aplicación para nuevas parcelas (a los efectos de reparcelación, segregación o agregación de parcelas). Cabe entender que se refiere a los efectos de parcelaciones, segregaciones o agregaciones.
- Se ha corregido la errata del art. 119, concordando el texto con el código numérico.
- Se ha modificado la redacción del art. 126 en relación a la exigencia de dotación de plazas de aparcamiento, aclarando los supuestos de exención de dicha reserva en caso de insuficiencia de la trama viaria u otras análogas.
- Se simplifica la regulación de los estacionamientos que se recogía en los artículos 131 a 134, ajustándola más a la realidad del municipio de Bisaurri.
- Se modifica la redacción del art. 141, recogiendo que en obras de restauración y rehabilitación se procurará mantener la composición y materiales originales de las fachadas.
- Se ha corregido el art. 151 en relación con la regulación de los huecos en cubierta, estableciendo las limitaciones indicadas en el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural y recuperando las condiciones de materiales establecidas en el documento aprobado inicialmente.
- El art. 258 recoge la definición de núcleo de población, regulándolo del mismo modo que el vigente TRLUA.
- Se ha corregido la errata del art. 209, eliminando una de las tres intensidades previstas en el artículo para la norma zonal R3.
- Dentro de las condiciones particulares de la edificación en suelo no urbanizable se ha recogido para cada tipo de instalación el procedimiento de autorización correspondiente.
- Se modifica la redacción del art. 247.5 de forma que se regula la vivienda en el suelo no urbanizable del mismo modo que en el art. 252, concordando así ambos artículos.
- Se ha corregido la errata advertida en el art. 254, haciendo concordar el texto con la referencia numérica.

## C

- Se completa el art. 255 con el establecimiento de determinadas limitaciones para los usos terciarios en suelo no urbanizable.
- Se actualiza la referencia normativa en el art. 255 en relación con las acampadas.
- Se modifica la redacción del art. 257 con el objeto de recordar que, en las viviendas que se autoricen en zona de borde, son de aplicación los parámetros específicos de los artículos 275 a 278. Igualmente se remite en cuanto al procedimiento de aprobación al art. 289 del TRLUA.
- Se corrige la referencia normativa del artículo 266.
- Se ha corregido la errata que se identificó en el artículo 273.
- Se incorpora al art. 286 que, en caso de unidades de ejecución ordenadas en el propio PGOU no es necesaria la redacción de instrumentos de desarrollo o estudios de detalle. Igualmente se corrige la regulación relativa a la ejecución de los sistemas generales, remitiendo directamente la misma al art. 188 del TRLUA.
- Se corrige la errata del artículo 324 en relación con la referencia al TRLUA.

c) Fichas de datos urbanísticos

- Se incorpora a la ficha de la UE-A3 la prescripción recogida en el informe de la CHE en relación con este ámbito.
- Se ha corregido el parámetro de densidad en las fichas de la UE-4 de Bisaurri y de la UE-1 de San Martín de Veri, concordando la densidad con el número de viviendas previstas.

d) Catálogo

- Se modifican las fichas relativas a dos pilarets, estableciendo el mismo régimen de protección para todos estos elementos (BIC) y se completa la referencia a la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

e) Planos de ordenación

- El documento presenta una justificación relativa a los cambios de ordenación del núcleo de San Feliú de Veri, haciendo la siguiente mención expresa a los nuevos tramos viarios anteriormente no definidos: *“Efectivamente la ordenación pormenorizada ha sido objeto de un importante cambio respecto de la prevista en el documento de aprobación inicial, se ha trazado un vial de nueva apertura con vocación fundamentalmente peatonal, pero con tolerancia de tráfico rodado, para acceso por las traseras de las parcelas. Este diseño rompe el excesivo tamaño de la manzana existente y su gestión se simplifica al obtenerse el suelo por cesión directa.”*
- Respecto a la identificación en la memoria de dos errores relativos a dos parcelas de Veri y Renanué, el anterior acuerdo del Consejo indicó que, si bien cabría considerar los cambios adecuados, no procedía calificarlos como un simple error. A tal efecto, el nuevo documento justifica que la inclusión de una parcela de suelo no urbanizable como suelo urbano consolidado se produce cuando se detecta que la misma cumple las condiciones de Suelo urbano del art. 12 del TRLUA, situación que se produce de modo evidente porque es una parcela recayente a vial situada entre medianeras de parcelas de suelo urbano consolidado. Por su parte, la modificación de alineación en Veri se ajusta al actual trazado del vial, considerando que da acceso únicamente a dos viviendas se estima necesario modificar la actual alineación.

f) Fichas NOTEPA

- Se ha corregido la ficha de la UE-4 de Bisaurri, recogiendo los sistemas generales previstos de forma adecuada.
- Se ha revisado el uso global de las fichas NOTEPA, concordándolo con el resto de parámetros.

g) Informes sectoriales

C

- En el art. 135 de las normas del PGOU se ha incorporado el recordatorio relativo a la aplicación de la Norma Sismorresistente para las construcciones dentro del término municipal.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Teniendo en cuenta que se han corregido los errores documentales advertidos, se han subsanado las cuestiones relativas a la memoria justificativa, normas urbanísticas y fichas de datos urbanísticos y se han justificado los cambios advertidos en los planos, cabe considerar atendidas todas las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo adoptado con fecha 28 de julio de 2021 en relación con el PGOU-S de Bisaurri.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Considerar cumplidas las prescripciones relativas al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Bisaurri y proceder a la publicación de sus normas urbanísticas.

## **2) ALBELDA.** Modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana. Texto refundido. Expte. 2019/46

Visto el texto refundido de la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Albelda remitido por el Ayuntamiento, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Cabe recordar que la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Albelda tiene por objeto la delimitación y ordenación de un nuevo sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial, mediante la reclasificación de unos terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable genérico. Concretamente, la modificación plantea los siguientes objetivos:

- Reclasificación de 152.126,44 m2 clasificados en el PGOU vigente como suelo no urbanizable genérico, que pasan a definirse como un ámbito de suelo urbanizable delimitado de uso industrial específico denominado sector "Secadero de Albelda".
- Ordenación detallada del sector "Secadero de Albelda" de manera que se tramita en un mismo instrumento urbanístico el cambio de clase de suelo y la ordenación pormenorizada del mismo acogiéndose a lo dispuesto en el art. 43.2 del TRLUA, de forma que resulte innecesaria la tramitación de ulterior planeamiento de desarrollo.
- Establecimiento de las condiciones urbanísticas a contemplar en el nuevo sector de uso industrial y de medidas para garantizar la integración paisajística de la intervención.

C

Interesa también recordar que el nuevo sector previsto en la modificación está destinado a albergar el proyecto para la implantación de una industria de secadero de jamones promovido por la mercantil "Litera Meat, S.L.U" declarado como inversión de interés autonómico mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 18 de septiembre de 2018 (publicado en el BOA nº196 de 9 de octubre de 2018).

**SEGUNDO.-** El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Albelda es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial (dejando en suspenso las unidades de ejecución 4 y 5) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 12 de junio de 2001. Las normas urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº229, de 4 de octubre de 2001.

**TERCERO.-** Respecto a la modificación aislada nº18 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

*"a) Aprobar definitivamente la modificación aislada nº18 del PGOU de Albelda, estableciendo las siguientes prescripciones:*

*- En las normas urbanísticas reguladoras del nuevo sector se dará cumplimiento a las observaciones recogidas en el apartado a) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta. Se recomienda establecer una cláusula de desclasificación automática del suelo en el supuesto del transcurso de los plazos establecidos para el desarrollo del sector por causas no imputables a la Administración, tal y como prevé el art. 40.3 del TRLUA.*

*- Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del sector deberá concretarse la solución que definitivamente se adopte para el abastecimiento de agua, así como el trazado y coste de la misma, que correrá a cargo de los propietarios del ámbito.*

*- En relación al sistema de saneamiento, el desarrollo del sector atenderá también a las consideraciones efectuadas por el organismo de cuenca.*

*- Así mismo, el proyecto de urbanización deberá concretar las soluciones respecto al resto de servicios previstos y tramitar las correspondientes autorizaciones ante las empresas suministradoras y los organismos competentes.*

*- Los costes de urbanización a asumir por el propietario del sector deberán incluir las obras necesarias para el refuerzo y mejora del acceso existente desde la carretera A-140. A tal efecto, el proyecto de urbanización del ámbito deberá acompañarse de un estudio y proyecto específico que contemple dichas obras, que habrá de ser autorizado por el organismo titular de la carretera.*

*- Se tendrán en cuenta el resto de observaciones recogidas en los informes sectoriales emitidos, así como las medidas ambientales indicadas por el INAGA.*

*- Se atenderá a las cuestiones documentales indicadas en el apartado d) del fundamento de derecho VI de la presente propuesta.*

*b) Conforme al artículo 88 del TRLUA, requerir al Ayuntamiento la elaboración de un documento refundido que recoja las cuestiones indicadas en los puntos anteriores.*

*c) Considerar aplicable lo previsto en el artículo 18.1 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, respecto a las explotaciones ganaderas existentes en el entorno de la modificación, debiendo atender a las condiciones expresadas en el informe del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad sobre esta cuestión."*

**CUARTO.-** Con fecha 13 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Albelda acompañado del texto refundido de la modificación aislada nº18 del PGOU en formato digital no editable, elaborado con fecha junio de 2021. El texto refundido, cuya estructura documental es similar al documento aprobado definitivamente en 2019, se acompaña de un documento resumen de las correcciones

C

introducidas para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en mayo de 2019.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 19 de diciembre de 2018 su tramitación ha atendido a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

En cuanto al documento refundido de la modificación, al haberse elaborado a requerimiento del Consejo Provincial de Urbanismo resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 88.2 del TRLUA, debiendo pronunciarse expresamente el órgano autonómico en el plazo de 2 meses desde la presentación del documento sobre su adecuación a lo requerido. El transcurso de dicho plazo sin pronunciamiento expreso comportará la conformidad con el documento presentado.

**II.-** Del contenido del texto refundido aportado interesa destacar lo siguiente en relación con las prescripciones indicadas en el acuerdo aprobatorio adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en mayo de 2019:

a) En las normas urbanísticas reguladoras del sector se da cumplimiento a las observaciones recogidas en el anterior acuerdo del Consejo en los siguientes términos:

- En el apartado 3.1.2.3 se precisa el término "compensación económica" para referirse a la cesión del 10% correspondiente al Ayuntamiento.

- En el apartado 3.1.2.4 se concretan las condiciones del uso de vivienda vinculado a la industria, de forma que el uso residencial queda limitado a una única vivienda con una edificabilidad máxima de 180 m<sup>2</sup>. También se incluyen entre los usos prohibidos los de alojamiento turístico/hotelero y restauración, conforme a lo indicado en el informe emitido en su momento por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.

- En ese mismo apartado y atendiendo a lo indicado en el mencionado informe sectorial, se añade que las explotaciones ganaderas existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de la modificación, y situadas a menos de 200 mts del ámbito del sector, podrán seguir ejerciendo su actividad, incluyendo la realización de modificaciones no sustanciales, así como de las obras de mantenimiento o adecuación a la normativa sectorial.

- En el apartado 3.1.2.5 se aclara la regulación de la altura máxima, la cual queda definida en 14 mts a cumbre medidos desde la rasante en el punto más alto de la acera, y siendo únicamente rebasable por elementos funcionales especiales como chimeneas.

- En el apartado 3.1.2.8 se elimina la expresión "no vinculante" referida a la anchura de aceras y calzadas prevista en la modificación.

- Se añade un nuevo apartado 3.1.2.13 en el que se contempla una cláusula de desclasificación automática si en el transcurso de 10 años no se han acometido las obras de urbanización del sector, siempre que no haya sido por causas imputables a la Administración, tal y como prevé el artículo 40.3. del TRLUA.

C

b) En el apartado II.5.2.1 de la memoria (costes de las obras de urbanización) se añade el siguiente párrafo: *“Adicionalmente, se incluyen las obras necesarias para el refuerzo y mejora del acceso existente desde la carretera A-140.”*

Así mismo, en los costes estimados de urbanización del sector se incluye un subcapítulo 12.4 denominado *“Obras de refuerzo y mejora del acceso existente desde la A-140”* con un importe de ejecución material de 52.400 euros (si bien el presupuesto total de las obras de urbanización no varía, al haberse ajustado el importe del resto de capítulos).

c) Respecto a las cuestiones documentales indicadas por el Consejo en su acuerdo anterior, el texto refundido introduce las correcciones oportunas, a excepción de la red de recogida de aguas pluviales en el viario interior de la parcela industrial que no aparece reflejada en los planos.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada la Ponencia Técnica considera que procede la aceptación del texto refundido presentado, si bien habrían de reiterarse las prescripciones relativas al futuro desarrollo del sector recogidas en el anterior acuerdo del Consejo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mostrar conformidad con el texto refundido de la modificación aislada nº18 del PGOU de Albelda, recordando las siguientes prescripciones relativas al futuro desarrollo del sector:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización del sector deberá concretarse la solución que definitivamente se adopte para el abastecimiento de agua, así como el trazado y coste de la misma, que correrá a cargo de los propietarios del ámbito.
- En relación al sistema de saneamiento, el desarrollo del sector atenderá también a las consideraciones efectuadas por el organismo de cuenca. Así mismo, los planos del proyecto de urbanización reflejarán la red de recogida de aguas pluviales en el viario interior de la parcela industrial.
- Así mismo, el proyecto de urbanización deberá concretar las soluciones respecto al resto de servicios previstos y tramitar las correspondientes autorizaciones ante las empresas suministradoras y los organismos competentes.
- El proyecto de urbanización del ámbito deberá acompañarse de un proyecto específico que contemple las obras necesarias para el refuerzo y mejora del acceso existente desde la carretera A-140, proyecto que habrá de ser autorizado por el organismo titular de la carretera.
- Se tendrán en cuenta el resto de observaciones recogidas en los informes sectoriales emitidos, así como las medidas ambientales indicadas por el INAGA.

**3) SALLENT DE GÁLLEGO.** Modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2019/74

C

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego afecta al Libro VIII de las normas urbanísticas del Plan, que se refiere al núcleo de Tramacastilla de Tena, modificando, suprimiendo y añadiendo una serie de artículos.

Además se modifica el plano de ordenación 8.1 del Plan General, que refleja la clasificación y calificación de suelo en el núcleo de Tramacastilla de Tena.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sallent de Gállego es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente el 26 de abril de 2007, estableciéndose diversos reparos que posteriormente quedaron subsanados en los acuerdos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 20 de diciembre de 2007, 29 de julio de 2007 y 20 de enero de 2010.

El 21 de mayo de 2010, la CPOT adoptó acuerdo aceptando (salvo en algunos extremos) el texto refundido del PGOU, en la versión que comprendía la integración del planeamiento general de las Entidades Locales Menores integradas en el municipio. Concretamente, dicha refundición dedica el Libro VIII de la normativa urbanística al núcleo de Tramacastilla de Tena.

Durante el periodo de vigencia del PGOU se han tramitado diversas modificaciones aisladas del mismo, algunas de las cuales se refieren al núcleo de Tramacastilla de Tena. Concretamente:

- La modificación aislada nº4 del PGOU, que afecta a la unidad de ejecución "Peña Telera", ámbito clasificado como suelo urbano no consolidado, ubicado al sur del casco urbano. Fue aprobada definitivamente el 24 de mayo de 2010.

- La modificación aislada nº8 del PGOU, que tenía por objeto la alteración del artículo 358 de las normas urbanísticas, que regula las condiciones del uso residencial en el núcleo de Tramacastilla de Tena. El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de fecha 18 de abril de 2013, acordó informar favorablemente este expediente con reparos, si bien en los archivos del Consejo no consta la aprobación definitiva municipal posterior.

- La modificación aislada nº10 del PGOU, cuyo objeto era modificar el artículo 361 "Alturas de los edificios" del "Libro VIII.- Núcleo de Tramacastilla de Tena". Asimismo, se modificaba el art. 377 "Cubiertas" en concordancia con la nueva redacción del art. 361. En sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, el Consejo acordó aprobar definitivamente esta modificación.

- La modificación aislada nº16 del PGOU, que tenía por objeto alterar la alineación del vial Calle Betato en el tramo que da frente a dos parcelas catastrales, sitas en la Urbanización "Peña Telera" de Tramacastilla de Tena e identificadas respectivamente como 6A y 6B. En sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, el Consejo acordó aprobar definitivamente esta modificación.

**TERCERO.-** En sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó acuerdo suspendiendo la aprobación definitiva del expediente, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

*"Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº18 del PGOU de Sallent de Gállego, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:*

*a) Con carácter general, se debe concretar y justificar cada uno los cambios que se proponen y sus efectos, diferenciando las alteraciones que derivan de la refundición de*

C

*instrumentos urbanísticos aprobados definitivamente (previos o posteriores al PGOU actual) y las que resultan de la necesidad de modificar el planeamiento vigente.*

*b) Respecto a la modificación de las normas urbanísticas, se justificarán, aclararán y en su caso corregirán las cuestiones indicadas en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo; en particular, en lo referente a la nueva redacción de los artículos 360, 362, 377, 383, 388 a 395, 398 y 399.*

*c) En relación con la memoria justificativa y la documentación gráfica de la modificación, se atenderá a lo indicado en el apartado c) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.”*

**CUARTO.-** Con fechas 26 de agosto, 1 de septiembre, 7 y 8 de octubre 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sallent de Gállego solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº18 del PGOU, acompañados de la siguiente documentación administrativa y técnica complementaria:

- “Modificación puntual nº18 del Plan General de Ordenación Urbana de Sallent de Gállego (Huesca). Actualización y refundido en lo relativo al ámbito de Tramacastilla de Tena (Libro VIII)”. Documento técnico redactado el 13 de mayo de 2021 y diligenciado el 6 de agosto de 2021 como aprobado inicialmente, que consta de memoria y normas urbanísticas.
- Plano 8.1 “Calificación y clasificación del suelo. Núcleo de Tramacastilla de Tena” del PGOU, sin diligenciar.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, suscrito el 28 de mayo de 2021, sobre la aprobación del documento actualizado de la modificación por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021.
- Corrección de errores suscrita por la Secretaría municipal con fecha 20 de julio de 2021, relativa a un error de transcripción en el Pleno de 27 de mayo de 2021. En la misma se indica que, donde se hace referencia a la aprobación del documento actualizado “edición de 29 de abril de 2021” debe decir “edición de 13 de mayo de 2021”. Además, aclara que el documento técnico que se ha sometido a información pública es el que corresponde a la edición de 13 de mayo de 2021.
- Información pública del documento actualizado, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº102 de 1 de junio de 2021. Durante este segundo periodo de información pública se presentaron 2 alegaciones en tiempo y forma, según certificado de Secretaría municipal obrante en el expediente.
- Informes técnicos de fecha julio de 2021 (sin firma) sobre las 2 alegaciones presentadas.
- Informe jurídico de fecha 26 de julio de 2021 (firmado) sobre una de las alegaciones presentadas.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito el 3 de agosto de 2021, sobre el acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 2 de agosto de 2021, por el que se desestiman las dos alegaciones presentadas.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito el 9 de diciembre de 2020, en el que se acredita que el programa de compensación y el proyecto de urbanización del sector “Peña Telera” fueron aprobados definitivamente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena con fecha 26 de enero de 2011, y que el acta de recepción de las obras de urbanización de dicho sector es de fecha 21 de noviembre de 2011.

Además de la documentación complementaria aportada por el Ayuntamiento, consta la presentación ante el Consejo Provincial de Urbanismo de 2 escritos relacionados con el expediente por parte de sendos particulares, con fechas 14 de junio y 2 de septiembre de 2021 respectivamente.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 27 de febrero de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Generalidades y normas urbanísticas

- En el artículo 356, por coherencia con el desistimiento de la regulación del suelo no urbanizable de Tramacastilla de Tena, se ha suprimido el epígrafe "Suelo no urbanizable".

- Respecto al vigente art. 358 "Uso residencial" (renumerado como art. 357 en la modificación), en la memoria se indica que esta modificación incluye las anteriores del planeamiento de Tramacastilla de Tena, revisadas con criterios actuales municipales cuando ha sido necesario, entre las que se encuentra la nº8 relativa al art. 358 por cuestiones de núcleos de viviendas accesibles por cajas de escalera y corredores de distribución, y se indica también que no se permite usar la técnica de corredores exteriores o abiertos tipo galería o balcón abierto para acceso a viviendas desde núcleos comunes de entrada, salvo en casos excepcionales, ya que se trata de una técnica de gran aprovechamiento intensivo, impropia del Pirineo y que no existió hasta el desarrollismo, por lo que se quiere limitar todo lo posible.

Por tanto, en relación con los corredores exteriores o abiertos tipo galería o balcón abierto, la modificación en tramitación es más restrictiva que la nº8, al no permitirlos salvo en casos excepcionales.

- Respecto al art. 360 (cuya redacción vigente se encuentra en el art. 361 "Alturas de los edificios" de la modificación nº10 del PGOU) la nueva documentación retoma tanto la vigente prohibición de lucanas como el término vigente ("*segundo aprovechamiento de la planta bajo cubierta*") en lugar de "*aprovechamiento adicional de la planta bajo cubierta*"). También se justifica el incremento de la altura de fachada (de 8 a 8,50 m) en criterios de habitabilidad, de modo que se pueda diseñar, si así se considera, una falsa cámara donde ubicar los aparatos de recirculación continua de aire para las viviendas.

- La nueva redacción del art. 362 "Organización interior edificios", que recoge y modifica los apartados 14, 15 y 16 del vigente art. 361, mantiene la propuesta previa corrigiendo la discordancia existente en el valor de la altura de fachada que ahora concuerda con el propuesto en el art. 360 (8,50 m).

- En el art. 366 "Programa mínimo de vivienda" se desiste de la propuesta previa de 12 m2 para dormitorios dobles, volviendo a los 10 m2 vigentes, si bien se trata de una cuestión sobre la que el Consejo Provincial de Urbanismo no realizó ninguna observación.

- Respecto al art. 377 "Lucanas" cabe recordar que el apartado b) del fundamento de derecho IV del anterior acuerdo del Consejo consideró injustificada la propuesta inicial "*ya que puede conllevar un impacto visual negativo que desvirtúe la estética de la arquitectura tradicional. Como referencia, cabe recordar que las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca establecen que las lucanas no superarán el 3% de la superficie de la*

C

*cubierta ni su dimensión excederá de 1,50 m<sup>2</sup>. Además, la antedicha norma limita la apertura de huecos a un máximo del 15% de la superficie de la cubierta”.*

A este respecto, la nueva documentación aportada añade que: *“las lucanas solamente se autorizarán si se justifica su necesidad para la habitabilidad de las dependencias vivideras”* y suprime la vigente condición de que la superficie de los planos de cubierta ocupada por estas aberturas no superará el 3% de éstos. Se mantiene la prohibición de repetir modularmente estos elementos, así como la distancia mínima de 1,5 m tanto entre lucanas como entre éstas y otros elementos de cubierta (velux, testero, medianil o piñón).

- La modificación aprobada inicialmente proponía suprimir el vigente art. 386 “Enclave urbano de la residencia” dedicado a la antigua residencia de la partida de “Sandurico”, “Construcción urbana emplazada en suelo no urbanizable” recogiendo su contenido en el art. 398 “Edificación en suelo no urbanizable”. La nueva documentación incluye el contenido del vigente art. 386 en el nuevo art. 390 “Enclave urbano del entorno de la Residencia” con la siguiente redacción:

*“Los tres volúmenes de la zona Este alrededor de la antigua residencia de la partida de “Sandurico” se consideran como construcciones urbanas emplazadas en suelo no urbanizable.*

*Los parámetros urbanísticos de aplicación serán los existentes.*

*El uso admitido será sólo el Hotelero en cualquiera de sus diversas categorías.*

*No se permitirá su división en propiedad horizontal”.*

- Se ha corregido la errata del art. 385 “Alineaciones oficiales” (vigente artículo 388).

- En relación con el art. 387 “Zona de casco antiguo” (vigente art. 390) la nueva documentación mantiene el vigente fondo edificable máximo (15 m) desistiendo de la propuesta previa que lo aumentaba a 16 m. En cuanto al cómputo de edificabilidad, se matiza que para poder optar a la excepción propuesta el proyecto básico y el de ejecución, así como el certificado fin de obra deberán expresar que dichas dependencias no son habitacionales.

Así mismo, se añade la siguiente determinación: *“En la zona de casco antiguo, las edificaciones actuales legalmente construidas se consideran dentro de ordenación. En caso de demolición o reconstrucción total corresponderá aplicar las normas urbanísticas vigentes en el momento de solicitar la correspondiente licencia de obras de edificación”.*

Respecto al apartado 5 del artículo (“Edificación y construcciones en zonas libres públicas”) se mantiene la propuesta de edificabilidad máxima (10% del suelo neto) se añade un máximo de ocupación (10 %) y se matizan los usos.

- El art. 388 “Zona Peña Telera” altera el contenido del vigente art. 391 en los términos siguientes:

En cuanto a los usos permitidos en el apartado 1, se añaden usos (p.ej: artesanía e infraestructuras) y se suprime “red viaria”. Los espacios libres públicos siguen siendo no edificables, pero se introduce su compatibilidad con las infraestructuras (p.ej: centro de transformación) y los servicios públicos. Se añade que la urbanización también comprende *“una banda de terreno privado libre de edificación no dotada de edificabilidad, cuya función actual que se consolida en estas Normas es gestionar los accesos privados a parcelas privadas”.*

En relación con el apartado 2, se propone permitir que la única vivienda unifamiliar aislada por parcela se pueda distribuir en uno o más volúmenes, respetando siempre retranqueos y las condiciones de edificación. También se propone permitir “reformular” parcelas (con una parcela mínima de 650 m<sup>2</sup>) redistribuyendo superficies entre parcelas colindantes, siempre que el resultado final no incremente el número de parcelas.

C

En cuanto al apartado 3, se desiste de las alteraciones propuestas en la modificación aprobada inicialmente salvo en lo relativo al porcentaje de ocupación máxima, que pasa del 20% al 35% manteniendo el índice de edificabilidad de 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

- Resulta correcta la supresión de los arts. 389 “Suelo urbano no-casco antiguo, de desarrollo. Zona NCA-A”, 390 “Suelo urbano no-casco antiguo, de desarrollo. Zona NCA-B”, 391 “Suelo urbano no-casco antiguo, de desarrollo. Zona NCA-C”, 392 “Suelo urbano no-casco antiguo, de desarrollo. Zona NCA-D” y 393 “Suelo urbano no-casco antiguo, de desarrollo. Zona NCA-E” contenidos en la propuesta inicial.

- La nueva documentación desiste del contenido del art. 394 de la propuesta inicial.

- Se ha corregido la errata en el título dedicado al suelo urbanizable.

- El art. 395 de la propuesta inicial se renumera y divide en los arts. 391 “Suelo urbanizable delimitado” y 392 “Parámetros del suelo urbanizable”. En cuanto a su contenido, se desiste de suprimir los sectores nombrados en el vigente artículo 393, los cuales se diferencian del siguiente modo:

\* Se identifican los sectores U-A, U-C, U-D y U-E como desarrollados urbanísticamente y ejecutados físicamente, rigiéndose por el planeamiento general y el de desarrollo aprobado definitivamente.

\* Se identifica el sector U-B como desarrollado urbanísticamente, rigiéndose por el planeamiento general y el de desarrollo aprobado definitivamente.

\* Se identifica el sector U-F como pendiente de desarrollo. Se regirá por el planeamiento general y el de desarrollo que se apruebe definitivamente.

También se desiste de suprimir la obligación de destinar un 30% del terreno a “espacios intersticiales” libres de edificación.

- El Ayuntamiento desiste de la propuesta de regular de forma específica el suelo no urbanizable de Tramacastilla de Tena, y por tanto la nueva documentación suprime el Título propuesto a tal efecto en la propuesta inicial, que estaba formado por los arts. 398 y 399.

- Se introduce un nuevo Título IV “Sistemas Generales de Tramacastilla de Tena”) con un nuevo artículo 395 “Sistemas generales de aparcamiento y deportivo”) donde se especifica que se califican como sistemas generales en suelo no urbanizable dos equipamientos públicos ya ejecutados y en funcionamiento (aparcamiento público y campo de fútbol) grafiados en el plano 8.1. El art. 395 otorga al Sistema General de Aparcamiento una edificabilidad máxima del 10% sobre la superficie bruta para construcciones vinculadas al uso de aparcamiento (equipos y casetas de control, gestión, guardería de vehículos y máquinas) y al Sistema General Deportivo una edificabilidad máxima del 70% sobre superficie bruta, para construcciones vinculadas al uso deportivo (pabellón cubierto, vestuarios, ejercicios de mayores, rocódromo cubierto, y edificaciones equivalentes todas ellas municipales).

#### b) Memoria y planos

- Respecto a los cambios de clasificación de suelo observados en la propuesta inicial, el acuerdo adoptado por el Consejo con fecha 4 de noviembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo estableció lo siguiente: “En los artículos 389 a 393 se indica que se trata de zonas que provienen del planeamiento recogido, pero sin concretar cuáles son los instrumentos urbanísticos aprobados definitivamente en los que se recogían los parámetros que aparecen en dichos artículos. Por tanto, se deben justificar todos los cambios de clasificación de suelo (se han suprimido los Sectores A, B, C, D y E de suelo urbanizable) y el origen de los parámetros urbanísticos establecidos. (...) la modificación debe justificar la idoneidad de esos cambios conforme al artículo 12.d) del TRLUA. En concreto, en el caso de los sectores de suelo urbanizable se ha de justificar que han sido urbanizados de acuerdo con el planeamiento, y

C

*concretar cuáles son los instrumentos urbanísticos aprobados definitivamente que amparan esos desarrollos (...)*”.

La nueva documentación presentada mantiene la clasificación de los sectores mencionados como suelo urbanizable delimitado e indica que: los sectores U-A, U-C, U-D y U-E se han desarrollado y se mantienen como planeamiento recogido, mientras que el sector U-B es planeamiento recogido (plan parcial aprobado definitivamente, urbanización no ejecutada).

En concordancia con lo anterior, el art. 391 desglosa las distintas situaciones de los sectores, tal como se ha expuesto en el apartado a) anterior, y el plano 8.1 de la nueva documentación grafía también dichos sectores con tramas diferenciadas.

- Según la memoria aportada, la modificación recoge el contenido del estudio de detalle denominado “Lavedán” (o zona L) cuyo ámbito era una zona donde convergían parte del sector U-D y parte del casco antiguo, sin alterar el mismo.

- En cuanto al sector U-F, se desconocen los trámites llevados a cabo para ejecutar parte de los terrenos contenidos en su ámbito. Se ha completado la memoria con un apartado relativo a la *“reformulación de la U-F”* donde, entre otras cuestiones, se indica que este sector tiene problemas de gestión (incluye medio edificio existente de vivienda colectiva) y que con la nueva propuesta, el ámbito de la U-F (2.983 m<sup>2</sup>) pasa a ser viable y dependiente solamente de la voluntad promotora de sus propietarios particulares.

Para ello, la modificación conlleva un cambio parcial de suelo urbanizable delimitado (SUZ-D) a suelo urbano consolidado (SU-C) de modo que los terrenos del edificio existente y circundantes se clasifican como SU-C.

También se propone un cambio parcial de clasificación de suelo, de SUZ-D a suelo no urbanizable (SNU) justificado en un cambio del modelo previsto en el PGOU, y dos nuevos sistemas generales (aparcamiento y equipamiento deportivo, ya mencionados) localizados en terrenos municipales y regulados en el nuevo art. 395 antes mencionado.

Con todos estos cambios, el plano 8.1 grafía la nueva delimitación del sector U-F con una trama correspondiente a “sector pendiente de planeamiento de desarrollo”.

- En relación con la “partida de Sandurico”, la modificación grafía unos terrenos con la trama “Construcción enclavada en SNU. Uso Hotelero-Servicios”. Respecto a esta zona, la memoria indica que *“Desde época pre-Normas Subsidiarias, existe en el pueblo bajo el monte Sandurico la zona denominada “Residencia” que tiene tres volúmenes edificadas distintivos, que se pasan a recogerse como construcciones urbanas emplazadas en suelo no urbanizable. El uso admitido será sólo el Hotelero en cualquiera de sus diversas categorías, no permitiéndose su división en propiedad horizontal para evitar la aparición de un subnúcleo urbano desgajado del principal”*.

Se ha grafado el ámbito al que hace referencia el art. 390 “Enclave urbano del entorno de la Residencia” (vigente art. 386).

- El ámbito que la modificación denomina PERI-1 es relativo al ámbito del PERI c/ Betato que cuenta con aprobación definitiva municipal si bien no ha sido ejecutado. Al respecto, el art. 389 de la nueva documentación establece que el PERI-1 se regirá por el planeamiento general y el de su desarrollo aprobado definitivamente y la delimitación del ámbito en la documentación gráfica es cuasi coincidente con la del vigente plano 8.1 (hay ajustes perimetrales).

- En cuanto al otro “PERI” (ámbito contemplado en el plano 8.1 pero no en las normas urbanísticas) la nueva documentación mantiene tanto el grafismo del PERI como el contenido del vigente art. 392 (renumerado como art. 389), haciendo referencia a una unidad de ejecución, no a dos.

C

- Respecto al ámbito UE-C “Urbanización Peña Telera” se observa lo siguiente:

El límite del suelo urbano grafiado en la modificación no coincide con el del PGOU vigente. A este respecto, la memoria aportada señala que se trata de una corrección de errores y que la superficie total se ve disminuida (si bien no se cuantifica esta disminución) por lo que no se genera incremento de edificabilidad.

Se plantea un cambio en la categoría de suelo del ámbito, pasando de urbano no consolidado a consolidado, y se introducen las siguientes justificaciones relativas a los cambios de calificación de suelo:

*“En esta modificación-actualización del PGOU, dentro de Peña Telera se clarifican mediante grafía precisa tres parcelas con calificación no residencial:*

- 1. La parcela del centro de transformación eléctrica, no edificable, municipal, resto de terreno sin aptitudes para edificar (por tamaño y orografía) que se entregó al Ayuntamiento hace décadas al parcelar Peña Telera y convertirla en zona urbana.*
- 2. Un resto de monte público enclavado, de propiedad municipal desde tiempo inmemorial, que se califica como zona libre pública. Este suelo no procede de un proceso urbanístico, sino que es propiedad histórica municipal desde antes de la existencia de Peña Telera (es decir, anterior a 1971).*
- 3. Un suelo libre privado, que es la entrada de siempre, con las correspondientes servidumbres de paso a fincas privadas de Peña Telera, y que sus propietarios deberán gestionar como corresponda pero sin derecho a edificar en ese espacio (...).”*

Se completa la memoria con un nuevo apartado 10 “Actualización de Peña Telera a situación construida”, donde se detallan los antecedentes de Peña Telera y se indica la existencia de errores gráficos. En relación con los viarios, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

*“(...) Las NNSS de 1998 deberían haber recogido dicho suelo como era en realidad pero sin embargo se dibujaron unas calles regulares y de una anchura indeterminada (quizá unos 7m prácticamente constantes), sin ninguna justificación ni tampoco necesidad (...) Posteriormente, al incorporar las NNSS al PGOU de Sallent, éste no comprueba la delimitación y redibuja las calles incluso más anchas, sin especificar tampoco cuánto más anchas (...)*

*El PGOU y la realidad no coinciden prácticamente en ninguna parcela, exclusivamente debido al error material de dibujo de las NNSS arrastrado al PGOU vigente (...)*

*En 2011 los propietarios de Peña Telera a su costa reurbanizaron la zona, mediante una notable inversión destinada a reconstruir las infraestructuras (saneamiento, alumbrado público, gas, pavimentos, señalización, etc). Esto incluyó una fuerte intervención en las calles, definiendo en un proyecto de urbanización el trazado exacto para dar servicio correcto con el mínimo impacto. Con arreglo a este proyecto las calles se ensancharon cediendo casi todos los propietarios espacios de parcela para incorporarlos a los viarios.*

*Los viarios respetaron la vegetación (arbolado de valor), evitaron grandes o impactantes movimientos de tierra (desmontes impropios, muros no imprescindibles) o la demolición parcial de viviendas o similares. Los viarios se proyectaron como áreas peatonales, y se explotan desde entonces como tales. Es decir, son superficies compartidas por peatones y coches, con prioridad de aquéllos. Se estudió que las calles fueran aptas y funcionales para servicios de emergencia y públicos.*

*Peña Telera es un fondo de saco urbano. No tiene salida (a unos metros al Suroeste de Peña Telera hay una pista hacia Gorgol, que cuenta con una barrera cerrada). Por tanto las calles se dan servicio únicamente a sí mismas, a las 27 parcelas. Solamente el viario que comunica con la U-E puede tener algo de tráfico general, y por ello ése se ha construido con una anchura mayor que la que tiene en el PGOU, no así las calles de uso*

C

*propio de Peña Telera que tienen anchuras variables menores que las del PGOU (cuya anchura en PGOU es desconocida).*

*La urbanización ejecutada se aprobó por su Junta, se sometió a aceptación del Ayuntamiento y se remitió a Catastro donde se actualizó todo tal y como se encuentra en la actualidad, que es lo que refleja esta actualización de PGOU de Tramacastilla de Tena. Muchos propietarios actualizaron incluso sus escrituras, de modo que lo que reflejan esta Modificación 18 no es más que reflejo de la realidad (...)*

*En resumen, esta actualización del PGOU recoge la realidad construida sobre la que se viene desarrollando la gestión de forma continuada. La realidad construida son las parcelas reales y sus calles. Todo ello se ha traído al nuevo plano 8.1 con levantamientos cartográficos de alta precisión. (...)*

- Respecto a varios cambios de clasificación y calificación en suelo urbano consolidado (p.ej: en el entorno de la iglesia, cementerio, fuente, etc) se completa la memoria indicando que en la modificación hay *“corrección de errores (...) y repaso en general de la cartografía urbanística sobre la base de un vuelo reciente y específico, restituído con apoyo topográfico de campo, para poder medir bajo los aleros de los edificios, bajo los árboles y en situaciones donde es imprescindible la toma de datos in situ. (...) mínimos ajustes de delimitación a lo real como excluir del suelo urbano la infraestructura de taludes con 100% de pendiente, muros y contrafuertes de montaña del cerro de la iglesia, o reflejar que existe la fuente pública en la plaza del pueblo y el molino histórico, piezas olvidadas hasta ahora como edificación pre-normas subsidiarias y pre-plan general (...)*”.

- Por último, en cuanto a cuestiones documentales se ha corregido la errata en la numeración del plano 8.1, se aporta el plano en formato digital y a la misma escala que el que pretende sustituir, y se corrige la leyenda.

#### c) Integración de la modificación nº20 en el expediente de la modificación nº18

Al día de la fecha, la modificación aislada nº20 del PGOU, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en fecha 30 de julio de 2020, no ha sido presentada a trámite ante el Consejo Provincial de Urbanismo. Por ello se plantea que su contenido se integre con el de la modificación nº18.

La modificación nº20 propone modificar el vigente art. 391 (art. 388 “Zona “Peña Telera” de la modificación nº18 aprobada inicialmente). Seguidamente se transcribe un extracto de la redacción vigente y la propuesta:

#### Redacción s/PGOU vigente

*“Artículo 391 Zona de la Urbanización “Peña Telera”  
Zona delimitada dentro del casco urbano, que actualmente está en fase de regularización urbanística, redactándose el Proyecto de Urbanización que complete la dotación de infraestructuras (...)*

*Artículo 391.3 Ocupación máxima  
Será del 20% de la parcela neta y la edificabilidad será del 0,45 m2/m2 (...)*

#### Redacción s/modificación nº20 (aprobación inicial)

*“Artículo 388. Zona “Peña Telera”  
Zona urbana, con características especiales de vivienda aislada de baja densidad e integración ambiental y paisajística en entorno de monte y bosque (...)*

*388.3. Ocupación y edificabilidad máximas*

C

*La ocupación máxima será del 35% de la parcela catastrada-registrada y la edificabilidad máxima será del 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*Los espacios situados bajo rasante no computan a efectos de edificabilidad. Se consideran a estos efectos espacios bajo rasante aquellos que tengan al menos el 70% del perímetro cumpliendo las condiciones bajo rasante del resto de estas Normas Urbanísticas.*

*Se consideran espacios cerrados computables a efectos de superficie ocupada todos aquellos anexos a vivienda, definidos como marquesinas, cocheras, cobertizos, garajes, porches o terrazas cubiertas, que completan la superficie destinada a vivienda o espacio residencial habitable.*

*La edificabilidad consumida por cada de estos espacios será el resultado de multiplicar los m<sup>2</sup> construidos por un coeficiente de aprovechamiento de 0,35 m<sup>2</sup>, que resulta ser proporcionado al precio de coste de la construcción de 1 m<sup>2</sup> de vivienda y 1 m<sup>2</sup> de los usos destinados a marquesinas, cocheras, cobertizos, garajes, porches o terrazas cubiertas (...)*

Redacción s/modificación nº18 (nueva documentación aportada)

*“Artículo 388 Zona “Peña Telera”*

*Zona urbana, con características especiales de vivienda aislada de baja densidad e integración ambiental y paisajística en entorno relativamente naturalizado (...)*

*388.3. Ocupación y edificabilidad máximas*

*La ocupación máxima es del 35% de la parcela neta y la edificabilidad máxima es de 0,45 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*Los espacios situados bajo rasante no computan a efectos de edificabilidad. Se considerarán a estos efectos espacios bajo rasante aquellos que tengan al menos el 70% del perímetro cumpliendo las condiciones bajo rasante del resto de Normas (...)*

La modificación propuesta se justifica en un apartado denominado “Inclusión de la originalmente modificación 20” conforme a los siguientes argumentos:

*“(...) A petición de algún propietario, el Ayuntamiento ha estimado conveniente aumentar la ocupación máxima de parcela en Peña Telera, del 20% actual al 35%, con el fin de que se puedan construir viviendas con un programa más amplio en planta baja, sin tener que desarrollar programas muy verticales, en aras a la accesibilidad para personas. Todo ello sin incrementar la edificabilidad. En una primera gestión, esta modificación se tramitó como modificación 20, sin llegar a completar su aprobación. El Ayuntamiento ha decidido renunciar a la modificación 20, y en su lugar incluir dicho incremento de ocupación máxima en Peña Telera, en la presente modificación 18, por simplicidad, coherencia documental y economía de gestión (...)*”.

d) Nuevos cambios propuestos por el Ayuntamiento

La nueva documentación aportada también contiene cambios que no derivan ni de informes sectoriales ni del anterior acuerdo del Consejo, y que no formaron parte de los documentos de aprobación inicial de las modificaciones nº18 y nº20. Concretamente se alteran los siguientes artículos:

- Artículo 372 “Protección preventiva paisajística” (vigente art. 373) apartado 5 “Cobertizos, tinglados, marquesinas y elementos similares”. En el apartado 5 se añade que: *“(...) las cubiertas de estas construcciones podrán tener pendientes comprendidas entre el 10% y el 100% (45º) (...)*”. Según la memoria, justificativa, se pretende permitir pendientes menores que en la edificación general por cuestiones técnico-prácticas.

C

- Artículo 378 “Chimeneas” (vigente art. 381). La nueva documentación permite que las chimeneas de salida de humos de combustión, alternativamente, de modo justificado técnicamente, se puedan forrar de pizarra. El vigente artículo únicamente permite chimeneas de piedra rematadas con losa plana de piedra o de hormigón de similares características y espesor, y permite forrar de piedra las chimeneas secundarias. A este respecto, la memoria justificativa indica que “(...) se permite forrar con pizarra las chimeneas si justificadamente no conviene con piedra, como es el caso cuando el peso sobre la cubierta es excesivo o se complica la sujeción a algunos forjados o razones similares (...)”.

- Artículo 381 “Cerramiento de parcelas y tapias” (vigente art. 384). La nueva documentación altera la propuesta previa modificando dimensiones (altura de la valla), materiales y condiciones de opacidad. Al respecto, la memoria indica que se pretende refinar el artículo.

- Artículo 360.9 “Criterios para la medición de alturas y establecimiento del punto de referencia” (apartado 9 del vigente art. 361 de la modificación aislada nº10): Se permite la posibilidad de escalonar el edificio cuando el fondo edificado sea superior a 12 m (la redacción vigente ya lo permite pero a partir de 16 m).

- Artículo 373 “Diseño de los edificios de nueva construcción” (vigente art. 374): Se permiten las lamas o paneles correderos como acabado exterior.

- Artículo 380 “Bajantes de pluviales” (vigente art. 383): se añade la siguiente redacción “Así mismo en todos los faldones que viertan a espacio público o de dominio público, será obligatoria la colocación en cubierta y aleros de métodos preventivos de caídas masivas y súbitas de nieve y placas de nieve y/o hielo, para lo que se usarán los métodos efectivos conocidos de sujeción y fraccionamiento como ganchos, púas, triángulos, barras y equivalentes.”.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Generalidades y normas urbanísticas

En líneas generales se consideran subsanadas las cuestiones indicadas en el anterior acuerdo del Consejo, si bien ha de atenderse a las siguientes prescripciones y recomendaciones:

- Respecto al artículo 362 se recuerda que, además de la altura máxima de fachada se deberá respetar la altura máxima visible (12 m) por lo que sería recomendable añadirlo en el apartado 2 de dicho artículo.

- En la regulación de lucanas del art. 377 se establece el carácter singular de estos elementos así como medidas tendentes a evitar su repetición modulada, si bien no se ha establecido ningún límite cuantitativo de ocupación tal como contempla la actual regulación, que toma como referencia las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.

A este respecto, se considera que los criterios de la normativa municipal propuesta resultarían aceptables siempre y cuando sean aplicados de forma estricta, en línea con las Directrices de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, que prescriben evitar la excesiva repetición del modelo de vivienda y garantizar la diversidad tipológica y arquitectónica de la edificación.

- El art. 383 “Suelo urbano” (vigente art. 385 “Suelo urbano clasificado”) debe concordar con la solución final adoptada respecto a la categoría y cuantificación del suelo urbano, dado que en el plano 8.1 no aparece ningún terreno con la nueva calificación de “Suelo urbano no-casco antiguo”.

C

b) Resto de documentación

- Se debe aportar la ficha de datos urbanísticos del sector U-F conforme al modelo definido en la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA).

- En cuanto a la edificación enclavada en suelo no urbanizable regulada en el art. 390 "Enclave urbano del entorno de la Residencia" (vigente art. 386) según el certificado de la Secretaría municipal de fecha 28 de mayo de 2021 obrante en el expediente, el técnico redactor informa que en el nuevo documento elaborado para dar cumplimiento a las prescripciones del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca *"no existe afección ni relación alguna de lo modificado puntualmente en el documento redactado con la carretera de la Diputación Provincial que enlaza la A-136 con el casco urbano de Tramacastilla de Tena"* considerando que no es necesario solicitar nuevo informe sectorial a la Administración titular de dicha carretera.

c) Integración de la modificación nº20 en el expediente de la modificación nº18

La propuesta incluida en la modificación nº18 desiste de las alteraciones propuestas en la modificación nº20 aprobada inicialmente, salvo en lo relativo a la ocupación.

En síntesis, la propuesta incrementa el parámetro de ocupación máxima pasando del 20% al 35%, sin aumentar la edificabilidad. Esta alteración resulta coherente con la propuesta para el art. 388.2 (que permite implantar varios volúmenes en la parcela). Además, el art. 388.3 añade que los espacios bajo rasante no computen a efectos de edificabilidad, no observándose ningún reparo al respecto.

d) Nuevos cambios propuestos por el Ayuntamiento

Los cambios propuestos, que son principalmente de naturaleza estética y alcance estrictamente local, han sido expuestos a información pública mediante anuncio publicado en el BOPHU nº102 de 1 de junio de 2021, por lo que no se observan inconvenientes para su aceptación.

e) Modificaciones en el ámbito de "Peña Telera"

- En cuanto a los ajustes en la delimitación, cabría su aceptación si bien se considera que cualquier actuación en la parcela próxima al riachuelo "La Barraqueta" debería someterse a informes de CHE y de Protección Civil.

- Los cambios en la categoría de suelo del ámbito y en la calificación de algunas parcelas no residenciales se consideran aceptables en función de lo dispuesto en el art. 13 del TRLUA y lo indicado en el certificado de Secretaría municipal de fecha 9 de diciembre de 2020 obrante en el expediente, que además de acreditar la recepción de las obras de urbanización del ámbito, indica que en la actualidad todos los espacios públicos resultantes del desarrollo del sector son de dominio municipal y que el Ayuntamiento, a través de la Entidad Local Menor, mantiene la totalidad de dichos espacios, provee el alumbrado público y gestiona las autorizaciones de conexión a vertidos y abastecimiento.

También ha de tenerse en cuenta, a estos efectos, que en el archivo del Consejo Provincial de Urbanismo consta la disolución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Peña Telera acordada por la Entidad Local Menor en fecha 22 de noviembre de 2017.

- La nueva propuesta de regulación de parcela mínima, en la medida que prohíbe el incremento en el nº de parcelas actuales, podría considerarse aceptable puesto que no genera en principio un incremento de la densidad residencial.

- Respecto a los ajustes viarios del ámbito, el apartado 5.7 de la modificación contiene una serie de justificaciones entre las cuales interesa destacar lo siguiente:

C

\* Se indica que las antiguas Normas Subsidiarias (NNSS) de Tramacastilla de Tena aprobadas en 1998 preveían en la zona de Peña Telera calles de ancho aproximadamente constante de 8 mts, lo que suponía un impacto inasumible de alteración del medio natural, por lo que se dedujo que su ejecución era inviable. Previo acuerdo con la Entidad Local Menor, los propietarios urbanizaron la zona a su costa y cedieron a la Entidad Local Menor los viarios urbanizados.

\* En consecuencia, las calles actuales son el resultado de este proceso y tienen un ancho variable comprendido entre 4-6-8 mts según tramos, en función de las necesidades en cada caso. Son calles plenamente válidas que todo el público usa en condiciones aceptables.

- A partir de esta justificación la propuesta plantea, en síntesis, el mantenimiento de las alineaciones actuales que responden a la realidad de la urbanización ejecutada (lo cual podría resultar aceptable considerando la ubicación de la urbanización en relación con el núcleo y su baja densidad residencial) con la única excepción de un ensanchamiento en un tramo de la C/Betato, cuya necesidad o conveniencia se justifica, por una parte, en razones históricas, y por otra, en argumentos relacionados con la movilidad urbana. En relación con esta cuestión cabe observar lo siguiente:

\* La modificación aislada nº16 del PGOU fue tramitada por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego y aprobada definitivamente por el Consejo con fecha 27 de septiembre de 2017. Cabe recordar que el objeto exclusivo de dicho expediente era precisamente modificar la alineación del vial C/Betato en el tramo que da frente a las parcelas catastrales identificadas como 6A y 6B en la urbanización "Peña Telera". Según indicaba el propio Ayuntamiento, se trataba de corregir la errónea plasmación de la alineación de dicho vial en el plano 8.1 del PGOU como consecuencia de una incorrecta traslación de la reflejada en la planimetría que sirvió de base para su elaboración.

\* La modificación nº16 traía causa de la suspensión adoptada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Huesca en el recurso nº20/16, de común acuerdo entre las partes demandante y demandada (Ayuntamiento) al objeto de que éste último aprobase una modificación del PGOU para ajustar la alineación a las NNSS de 1998.

\* Además de en la incorrecta traslación del viario de las NNSS al PGOU, la motivación de la necesidad o conveniencia de la modificación nº16 (que se transcribe parcialmente en la memoria de la modificación nº18) se basaba en los siguientes argumentos: la alineación vigente en aquel momento no concordaba con el entorno y la realidad del tejido urbano; la configuración del vial prevista en las NNSS resultaba suficiente para dar servicio al tráfico rodado y peatonal; la modificación no afectaba a la ordenación general del núcleo de Tramacastilla de Tena; y por último, que dicha alineación no se hallaba justificada en la documentación del PGOU.

\* Interesa señalar que, en la memoria de la modificación nº16, el Ayuntamiento no apreció ningún efecto negativo sobre la movilidad de la reducción de la anchura del viario (reducción que no afectaba en todo caso a la realidad física, sino a lo grafado en el planeamiento) que se planteaba. A este respecto, el órgano autonómico tampoco apreció ningún inconveniente, como cabe deducir del fundamento de derecho IV del acuerdo aprobatorio de la modificación, en el que se recoge, entre otras cuestiones, que la propuesta *"no afecta a la ordenación estructural de la localidad, limitándose a ajustar la alineación en este tramo de calle"*.

\* En la memoria de la modificación nº16 se incluían extractos de un plano correspondiente al proyecto de urbanización aprobado definitivamente por la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena en enero de 2011, al que hace referencia el certificado de Secretaría municipal de fecha 9 de diciembre de 2020 obrante en el expediente. Dicho proyecto aparentemente se correspondería con el denominado "Proyecto de ejecución de

C

amejoramiento de servicios urbanos y pavimentaciones de la Unidad de Ejecución Peña Telera" visado en julio de 2010, si bien no puede confirmarse este extremo dado que ese documento no ha sido remitido al Consejo Provincial de Urbanismo. En todo caso, según el extracto de dichos planos, el proyecto de urbanización fijaba aparentemente la alineación tal como quedó definida tras la modificación nº16.

\* La memoria justificativa de la modificación nº18 del PGOU, señala que el ensanchamiento de la calle pública local en esa zona funciona en la práctica como un sistema general de comunicaciones porque es la única comunicación con Piedrafita de Jaca. La configuración viaria que se recupera responde al interés general local y se recupera la funcionalidad pública del tramo, como viario con funciones especiales, dado que así se concibió (para confirmar este extremo sería necesario, en cualquier caso, contar con los planos del proyecto de urbanización aprobado definitivamente en 2011).

\* Sin embargo, la modificación nº16 (tramitada por el mismo Ayuntamiento) consideraba que el vial continúa un camino sin asfaltar que une con el núcleo de Saqués, camino que se utiliza casi exclusivamente para senderismo, y que se trataba de un vial que sirve especialmente para la propia urbanización Peña Telera, y del cual parte un sendero sin asfaltar y con poco uso.

\* La modificación nº18 expone que se ha atendido a aspectos no tenidos en cuenta en la modificación nº16, entre los que destaca que este ensanchamiento localizado es un aparcamiento público que forma parte esencial y funcional de la movilidad de la zona. Se indica también que el ensanchamiento fue urbanizado como aparcamiento público (pese a que el proyecto de urbanización, aparentemente, no lo contemplaba) y que su eliminación deteriora la funcionalidad del ese tramo concreto.

\* En función de todos los antecedentes expuestos, se considera que para aceptar el cambio de criterio municipal respecto a la alineación en C/Betato se requeriría una mayor justificación, que debería basarse en antecedentes documentales suficientemente acreditados o en cuestiones funcionales sobrevenidas después de la modificación nº16 del PGOU.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Aprobar definitivamente de forma parcial la modificación aislada nº18 del PGOU de Sallent de Gállego, excepto su apartado 5.7 relativo al viario del ámbito de "Peña Telera", debiendo atenderse a las cuestiones indicadas en los apartados a) y b) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

b) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del apartado 5.7 de la modificación relativo al ámbito de "Peña Telera" en tanto no se justifique la necesidad y conveniencia de este aspecto de la modificación, conforme a lo expuesto en el apartado e) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

#### **4) SECASTILLA.** Modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2021/47

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla, se han apreciado los siguientes

C

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Secastilla afecta a la unidad de ejecución UE-1 en el núcleo de Secastilla. Concretamente, se propone el cambio de categoría de 1.452 m2 de este ámbito, pasando de suelo urbano no consolidado (SU-NC) a suelo urbano consolidado (SU-C) junto con cambios de calificación con el fin de incrementar los espacios libres de uso público.

**SEGUNDO.-** El municipio de Secastilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº5 del PGOU:

*“Suspender la aprobación definitiva la modificación nº5 del PGOU de Secastilla, en tanto no se aclare la forma de gestión y obtención de la nueva zona verde y viario en suelo urbano consolidado, conforme a lo expresado en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.*

*Así mismo, se recuerda que la nueva zona verde deberá quedar libre de cualquier tipo de servidumbre a favor de las parcelas colindantes de uso residencial.”*

A continuación se transcribe el fundamento de derecho III de dicho acuerdo:

*“La modificación incrementa en 646 m2 la superficie destinada a espacios libres públicos, generando una zona verde más extensa y de mayor calidad, lo cual ha de valorarse positivamente, si bien debe aclararse la forma de gestión y obtención de los terrenos, para garantizar que el Ayuntamiento no asuma cargas más gravosas respecto a la obtención de la nueva zona verde y viario previstos en suelo urbano consolidado. Para ello debería establecerse el carácter gratuito de la cesión y ejecución de la parte de esa zona verde que resulte equivalente, al menos, a la que actualmente está prevista dentro de la UE-1 (335 m2).*

*Esta cuestión únicamente puede articularse a través de un convenio entre el Ayuntamiento y los propietarios del suelo que se excluye de la unidad de ejecución. Este convenio debería formalizarse de forma previa o simultánea a la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento.*

*En cuanto a la equidistribución de cargas y beneficios dentro de la UE-1, el porcentaje de suelo para cesiones dotacionales (espacios libres + viario) disminuye del 28,4% actual al 18,45% como consecuencia de la modificación. Por tanto, cabe considerar que la propuesta no genera un perjuicio al resto de propietarios incluidos en el ámbito.*

*En otro orden de cosas, el número máximo de 8 viviendas en la UE-1 modificada que aparece en los cuadros de la modificación supera la densidad máxima de 40 viviendas/ha establecida tanto por la vigente ficha del PGOU como por el artículo 3.3.2 de las Normas Urbanísticas, por lo que dicha cifra debería reducirse a 7.”*

**CUARTO.-** Con fecha 1 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento de Secastilla presenta en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un documento denominado “Anexo nº1 a la modificación aislada nº5 del texto refundido del PGOU de Secastilla” fechado en agosto de 2021, cuyo objeto es subsanar las cuestiones indicadas en el citado acuerdo del Consejo.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación de planeamiento se produjo el 4 de febrero de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- La nueva documentación aportada tiene por objeto aclarar dos cuestiones:

a) Se indica que la nueva zona verde quedará libre de cualquier tipo de servidumbre a favor de las parcelas colindantes de uso residencial.

b) Se aclara que el número máximo de viviendas en la UE-1 modificada será de 7.

Así mismo, se adjuntan de nuevo los cuadros de superficies en los que se ha modificado únicamente el número de viviendas máximo en la UE-1 modificada:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO U.E.1		
3.430 m <sup>2</sup>		
RESIDENCIAL EN ENSANCHE	SISTEMA VIARIO	ESPACIO LIBRE PÚBLICO
2.455 m <sup>2</sup>	639 m <sup>2</sup>	335 m <sup>2</sup>
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (40 viv/ha)		13 VIVIENDAS
CESIÓN AL AYUNTAMIENTO		10% DEL APRO. MEDIO
CESIONES TOTALES – ESPACIOS URBANOS		974 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD m <sup>2</sup> techo/ m <sup>2</sup> ámbito		0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
SUP. EDIFICABLE MAX. USO RESIDENCIAL		1372 m <sup>2</sup>
APROVECHAMIENTO MEDIO		0,4000
SISTEMA DE ACTUACIÓN		COMPENSACIÓN

C

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO U.E.1		SUELO URBANO CONSOLIDADO		
1.978 m <sup>2</sup>		1.452 m <sup>2</sup>		
RESIDENCIAL EN ENSANCHE	SISTEMA VIARIO	RESIDENCIAL EN EDIFICACIÓN AISLADA	SISTEMA VIARIO	ESPACIO LIBRE PÚBLICO
1.613 m <sup>2</sup>	365 m <sup>2</sup>	301 m <sup>2</sup>	170 m <sup>2</sup>	981 m <sup>2</sup>

		TOTAL		
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (40 viv/ha)	7 VIVIENDAS	NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	1 VIVIENDA	8 VIVIENDAS
CESIÓN AL AYUNTAMIENTO	10% DEL APRO. MEDIO			
CESIONES TOTALES – ESPACIOS URBANOS	365 m <sup>2</sup>	ESPACIOS URBANOS	1.151 m <sup>2</sup>	1.516 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD m <sup>2</sup> techo/ m <sup>2</sup> ámbito	0,40 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	EDIFICABILIDAD m <sup>2</sup> techo/ m <sup>2</sup> parcela	1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
SUP. EDIFICABLE MAX. USO RESIDENCIAL	791 m <sup>2</sup>	SUP. EDIFICABLE MAX. USO RESIDENCIAL	301 m <sup>2</sup>	1.092 m <sup>2</sup>
APROVECHAMIENTO MEDIO	0,40			
SISTEMA DE ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN			

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Secastilla viene a subsanar las cuestiones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2021, respecto a la ausencia de servidumbres en la nueva zona verde y al nº máximo de viviendas en la UE-1 modificada.

Además de la documentación aportada como continuación del expediente de la modificación nº5 del PGOU, consta la aprobación definitiva, en sesión plenaria municipal celebrada el 6 de octubre de 2021 (previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo) del convenio urbanístico de planeamiento y gestión suscrito entre el Ayuntamiento y la propiedad de los terrenos que se excluyen de la unidad de ejecución.

Con la aprobación de dicho convenio se atiende a lo indicado en el anterior acuerdo del Consejo respecto a la modificación de planeamiento, en cuanto a la necesidad de aclarar la forma de gestión y obtención de la nueva zona verde y el viario en suelo urbano consolidado.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº5 del PGOU de Secastilla.

**5) BINACED.** Modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/75

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº14 del PGOU de Binaced, se han apreciado los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

C

**PRIMERO.-** Según la documentación remitida por el Ayuntamiento, la modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced se redacta con el objetivo de llevar a cabo el reajuste, modificación y clarificación de las alineaciones en dos viales. Concretamente, se trata de las calles Joaquín Costa y Río Cinca (Carretera A-2220) afectando, entre otras, a las parcelas nº8 y 125 del polígono 27 de Binaced.

**SEGUNDO.-** El municipio de Binaced-Valcarca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011. A lo largo de su periodo de vigencia, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

Así mismo, en relación con el ámbito de la modificación interesa señalar que en fechas recientes el Ayuntamiento de Binaced ha trasladado al Consejo Provincial de Urbanismo una consulta previa para el desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable No Delimitado Residencial 2 (SUNDR-2) según lo previsto en el artículo 26 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

**TERCERO.-** La modificación nº14 del PGOU de Binaced ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal de fecha 23 de octubre de 2019.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº207, de 28 de octubre de 2019. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 7 de mayo, 21 de junio y 28 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced, solicitando la aprobación definitiva de la modificación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 23 de octubre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La documentación remitida por el Ayuntamiento expone que la modificación aislada nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced pretende llevar a cabo el reajuste, modificación y clarificación de las alineaciones en dos viales. No obstante, tras el análisis del documento se constata que dicha modificación de planeamiento no sólo afecta a alineaciones sino que reajusta los límites del ámbito de suelo urbanizable no delimitado residencial SUNDR-2.

C

Según la documentación aportada, la modificación viene motivada por el interés en el desarrollo urbanístico de unas parcelas de propiedad privada para la promoción de unas viviendas. Dado que el desarrollo urbanístico del ámbito SUNDR-2 requiere la tramitación de un Plan Parcial, que deberá concordar con el PGOU, se requiere la modificación y actualización de dichas alineaciones.

Las alineaciones a modificar en la C/Río Cinca vienen determinadas según lo indicado desde el Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón. Se define la anchura de calzada, ríngola y acera (3,5 + 0,5 + 4 metros, sumando un total de 8 metros desde el eje de la calzada). Otra de las razones para el ajuste de la alineación de la A-2220 es incluir las obras de urbanización de los laterales en el proceso de promoción y construcción de iniciativa privada en el sector.

Por su parte, la alineación a modificar en la C/Joaquín Costa viene determinada por un ensanchamiento voluntario en dicho vial, que pasa de 10 a 15 m. La superficie de afección es de unos 50 m<sup>2</sup>.

La modificación también plantea cambios en las normas urbanísticas del vigente PGOU, concretamente en el artículo 3.2.1, con el objeto de atender a las cuestiones derivadas del informe emitido por el Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón.

A continuación, se recogen la vigente y modificada redacción del artículo antedicho:

#### Redacción vigente

##### **“3.2.1.- SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO**

*Se detallan las siguientes Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado:*

##### **SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO RESIDENCIAL**

**SUNDR-1 (...)**

**SUNDR-2**

*Superficie: 62.401 m<sup>2</sup>*

*Densidad máxima: 40 viv/Ha*

*Edificabilidad máxima bruta: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>*

*Uso: Residencial unifamiliar*

*Usos compatibles: todos los de carácter dotacional privado o público*

*Usos no compatibles: Industrial, salvo talleres artesanales de pequeña envergadura*

*Tipología de la Edificación: PB + 1 + Aprovechamiento bajo cubierta*

*Anchura mínima viales: 10 metros*

*En la carretera A-2220 se deberá mantener en ambos márgenes espacio para mantener una calzada de 8 m, más una distancia a la alineación de las edificaciones de 10 m en cada margen a medir a partir de estos 8 m, pensando, además, que la acera a construir deberá tener una anchura de 4 metros. En la margen derecha, se produce la incorporación de los camiones pesados, que procedentes de Binéfar, evitan el centro urbano por este vial (...)*”

Nueva redacción propuesta (se subrayan las partes modificadas o añadidas)

##### **“3.2.1.- SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO**

*Se detallan las siguientes Áreas de Suelo Urbanizable No Delimitado:*

##### **SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO RESIDENCIAL**

**SUNDR-1 (...)**

**SUNDR-2**

*Superficie: 62.401 m<sup>2</sup>*

C

Densidad máxima: 40 viv/Ha  
Edificabilidad máxima bruta: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>  
Uso: Residencial unifamiliar  
Usos compatibles: todos los de carácter dotacional privado o público  
Usos no compatibles: Industrial, salvo talleres artesanales de pequeña envergadura  
Tipología de la Edificación: PB + 1 + Aprovechamiento bajo cubierta  
Anchura mínima viales: 10 metros

En la carretera A-2220 se deberá mantener en ambos márgenes espacio para mantener una calzada de 8 m, más una distancia a la alineación de las edificaciones de 4 m, en cada margen a medir a partir de estos 8 m, pensando además, que la acera a construir deberá tener una anchura de 4 metros.

En total, se dispondrá de una anchura de vial de 16 m (8 de calzada + 2 aceras de 4 m cada una).

En la margen derecha, se produce la incorporación de los camiones pesados, que procedentes de Binéfar, evitan el centro urbano por este vial.

Línea límite de edificación:  
La línea límite de edificación, quedará definida a la distancia de 4 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de calzada, o futura plataforma del vial (8m de anchura, 4 metros desde el eje), y por tanto, a 8 m del eje de la calzada y/o plataforma actual y futura del vial existente (...)

En cuanto a la documentación gráfica del PGOU, la modificación afecta a los planos de ordenación 2 (Usos globales), 3.1.3 (Suelo urbano. Calificación) y 4.1.3 (Suelo urbano. Alineaciones).

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

a) Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, emitido con fecha 25 de febrero de 2020.

Dicho informe se refiere a la posible afección de la modificación a la vía pecuaria próxima al ámbito de la misma, indicando que *“se concluye que ninguna de las dos parcelas afecta al dominio público pecuario de la Colada de las Costeras, dado que esta vía discurre por la derecha de la carretera tomando la dirección de Binaced a Ripoll.”*

b) Dirección General de Carreteras del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, emitido el 17 de marzo de 2021 (tras un informe desfavorable anterior) que se pronuncia en los siguientes términos:

*“Según la documentación, la modificación nº14 implica exclusivamente la modificación de parte del texto del artículo 3.2.1 de las ordenanzas del PGOU actual, en lo concerniente al SUNDR-2, así como la modificación de los planos PO-01 y PI-01 de dicho PGOU (...)*

*Respecto al criterio de continuar la alineación existente, para establecer el límite de edificación en las carreteras autonómicas, hay que puntualizar que se aplica en las zonas de travesías. El tramo referenciado se encuentra plenamente incluido en la Travesía de Binaced (...)*

*Se detecta un nuevo error en el párrafo añadido a la modificación del artículo 3.2.1 “Zonas de protección: Las zonas de protección, quedarán delimitadas y confinadas, entre la línea de vallado o edificación, y la plataforma de la calzada, y tendrán una anchura de 4 metros desde el borde de la arista de la futura plataforma del vial (...)*

C

*Por tanto, debe cambiarse la expresión de dicho párrafo sustituyendo “zonas de protección” por “línea límite de edificación”*

*Se recuerda que se deberán incluir dichas subsanaciones, con la corrección indicada, en la propia modificación nº14 del PGOU de Binaced.*

*Así mismo, se recuerda que cualquier obra que afecte a las vías de titularidad autonómica deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando la documentación necesaria.*

El informe concluye que procede *“Informar favorablemente la modificación puntual nº14 del PGOU de Binaced, con las prescripciones apuntadas en el presente”*

**IV.-** En el expediente consta la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 18 de septiembre de 2019, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación de planeamiento por los siguientes motivos:

- *“No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni una alteración sustancial de los usos del suelo urbanizable.*
- *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos*
- *Ajusta las servidumbres a los requerimientos sectoriales en materia de carreteras.”*

Dicha resolución incorpora también las siguientes medidas ambientales:

- *“Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*
- *Se garantizará que la modificación no interfiere sobre el dominio público pecuario de la Colada de las Costeras, su zona de servidumbre y los usos que le son propios, en cumplimiento de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de 2005, de Vías Pecuarias de Aragón.*
- *El desarrollo del sector deberá estar acompasado con la disponibilidad de servicios e infraestructuras necesarias. Asimismo, deberá valorar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de utilización de energías renovables, recuperación del agua de lluvia, etc. Se tratará de plantear una urbanización en la que se incorporen los modos blandos de transporte, se integren las zonas verdes para reducir el efecto de isla de calor y se favorezca la permeabilización del suelo.”*

**V.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En relación con los cambios en la documentación gráfica

- En el plano de detalle relativo al cambio de alineación en la C/Río Cinca (A-2220) se observa que el ámbito de suelo urbanizable SUNDR-2 queda ahora delimitado por la nueva línea límite de edificación de dicha vía. A falta de mayor concreción en los planos de ordenación vigentes, ello supondría aparentemente un ajuste en los límites del ámbito de suelo urbanizable SUNDR-2, cuestión que debe aclararse en la memoria y cuantificarse respecto a la superficie afectada.

- Los planos utilizados como base para la documentación gráfica de la modificación se corresponden con el documento original del PGOU. Sin embargo, a lo largo del periodo de vigencia del mismo se han tramitado diversas modificaciones, cuya afección sobre los planos de ordenación del plan no se refleja en los planos de la modificación aislada nº14.

C

A estos efectos, si bien sería recomendable la refundición gráfica de todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha, cabe recordar que el criterio seguido por el Ayuntamiento en la documentación gráfica de las anteriores modificaciones del PGOU era recoger exclusivamente planos de detalle de la zona afectada en cada caso, lo que podría resultar aceptable también en la modificación nº14, dado el carácter puntual de los cambios planteados.

En todo caso, si se mantiene el criterio de aportar los planos completos tal y como figuran en el PGOU original, por razones de seguridad jurídica ha de exigirse que tales planos reflejen el resto de modificaciones aprobadas hasta la fecha.

- En relación con la alineación de la C/Río Cinca (travesía de carretera) la baja resolución del plano nº2 aportado no permite identificar el cambio propuesto. Por otra parte, dicho plano carece de las tramas de suelo urbano con las que cuenta el plano nº2 del PGOU en su versión original, cuestión que debe corregirse.

b) En relación con los cambios en las normas urbanísticas

- El artículo 3.2.1 ha sido modificado en la última documentación presentada, dando cumplimiento a las cuestiones derivadas de los informes de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. Teniendo en cuenta la naturaleza de los cambios, no se encuentran objeciones para su aprobación.

- Por otra parte, tal como se ha indicado respecto a la documentación gráfica, teniendo en cuenta el aparente ajuste de los límites del SUNDR-2 se deberá actualizar la superficie de dicho ámbito en el artículo 3.1.2 de las normas urbanísticas del vigente PGOU

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº14 del PGOU de Binaced, en tanto no se presente una nueva documentación escrita y gráfica que atienda a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

## **6) SABIÑÁNIGO.** Modificación aislada nº24 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/175

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº24 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, se han apreciado los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la modificación aislada nº24 del Plan General de Ordenación Urbana es modificar la clasificación urbanística de una parcela, pasando de suelo no urbanizable a integrarse dentro del suelo urbano consolidado del núcleo de Arguisal, calificando 800 m2 como parcela edificable y el resto como espacio libre privado y viario público (sistema general).

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

C

**TERCERO.-** La modificación aislada nº24 del PGOU de Sabiánigo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de febrero de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº45, de 9 de marzo de 2021. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

**CUARTO.-** Con fechas 15 de septiembre y 20 de octubre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiánigo, solicitando la aprobación definitiva de la modificación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

**QUINTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 24 de febrero de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

- La modificación tiene por objeto clasificar como suelo urbano consolidado una superficie de 3.242,60 m<sup>2</sup> incluida en la parcela 93 del polígono 206 de Arguisal, cuya superficie total según catastro es de 11.359 m<sup>2</sup> según catastro, y actualmente clasificada como suelo no urbanizable genérico. El resto de la parcela mantendrá su actual clasificación urbanística. La parcela se encuentra al sur de la localidad de Arguisal, es colindante en tres de sus lados con suelo urbano y se encuentra libre de edificaciones.

- Para justificar el cambio de clase de suelo propuesto, la memoria aportada indica que el área cumple las condiciones previstas en el artículo 12 del TRLUA para su consideración como suelo urbano consolidado, al poder conectarse directamente con todos los servicios urbanos en su extremo norte sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes.

- En cuanto a los servicios urbanísticos, el documento aportado justifica lo siguiente:

\* Accesos: la parcela cuenta con acceso rodado urbano en su extremo norte.

\* Red de alcantarillado: la parcela tiene acceso a conexión a la red general de alcantarillado a través del vial público de acceso. Dada que la propiedad de la parcela urbana inmediatamente al norte es de la misma propiedad, y la topografía del terreno, se prevé la conexión a través de la misma. Su ampliación se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 126 del PGOU de Sabiánigo.

\* Red de abastecimiento de agua: la parcela tiene acceso a conexión a la red general de abastecimiento de aguas a través del vial público de acceso. Dada que la propiedad de la parcela urbana inmediatamente al norte es de la misma propiedad, y la topografía del

C

terreno, se prevé la conexión a través de la misma. Se regulará según lo establecido en el art. 125 del PGOU.

\* Red eléctrica: dependiente de las condiciones de la empresa suministradora. Se regula en el art. 127 del PGOU.

En relación con la resolución de los servicios, en el documento denominado "Anexo 1 a la propuesta de modificación puntual nº24 del PGOU de Sabiñánigo para el núcleo de Arguisal" se indica lo siguiente:

*"La porción de la parcela 22275A2060009300000J (actualmente toda ella SNU) que se propone para su reclasificación como suelo urbano tiene acceso directo a la trama urbana en su extremo norte (señalado como acceso rodado existente en el plano 05) y es susceptible de conectar a través de dicho punto con todos los servicios y redes urbanas de manera independiente.*

*No obstante, dado que se estima que la conexión preferente será a través de la parcela colindante de la misma propiedad, que cuenta ya con todos los servicios, una vez esté aprobada la propuesta de modificación nº 24 que nos atañe, para establecer dicha conexión, la porción reclasificada como suelo urbano consolidado se agregará a esta parcela colindante, con referencia catastral 22275A2060023100000B, formando una única parcela y unidad registral con un total de 4.663,70m<sup>2</sup> (2.801,70m<sup>2</sup> reclasificados que se sumarán a los 1.862 m<sup>2</sup> de la parcela urbana según catastro)."*

- En cuanto a los parámetros urbanísticos de la nueva parcela urbana, se propone calificar 800 m2 como "Área de Extensión de Casco 1", 2.001,70 m2 como "Área 7: espacios libres de uso y dominio privados" y los 440,90 m2 restantes como sistema general viario público. Los parámetros resultantes de la zona reclasificada serán obligatorios, pudiendo ser optativa la ubicación dentro de la parcela de los edificios cumpliendo los retranqueos de tres metros a linderos.

- Respecto a las reservas dotacionales exigibles conforme al artículo 86.1 del TRLUA, en la documentación aportada se determinan las siguientes:

800m<sup>2</sup> de parcela edificable: 400m<sup>2</sup>/vivienda → 2 viviendas máximo

\* 10% de la superficie del sector para parques y jardines, espacios peatonales y áreas de juego → 3.242,60m<sup>2</sup> x 10% = 324,26 m<sup>2</sup>.

\* 10 m2 de terreno por vivienda para equipamiento → 10 mts.x 2 viv = 20,00 m<sup>2</sup>.

\* Una plaza de aparcamiento por vivienda o unidad de reserva. Deberá localizarse al menos la cuarta parte de las plazas resultantes en espacio de uso público, incluidos el subsuelo de redes viarias y espacios libres, siempre que no se menoscabe el uso de los mismos.

2 viv. x 1 aparcamiento = 2 aparcamientos (1 en espacio de uso público - vial).

A este respecto, el informe de la Secretaría municipal obrante el expediente establece la necesidad de contar con dichas reservas, proponiendo la materialización en metálico de las mismas conforme al mismo criterio utilizado para las modificaciones nº16, nº21 y nº23 del PGOU de Sabiñánigo tramitadas con anterioridad.

El documento aportado recoge las fases previstas para el desarrollo urbanístico de los terrenos, que incluyen un convenio de gestión urbanística a suscribir entre la propiedad y el Ayuntamiento tras la aprobación definitiva, en su caso, de la modificación de planeamiento.

**III.-** En el expediente consta el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 10 de abril de 2021, que concluye lo siguiente:

*"A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en la "Propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de*

C

*Sabiñánigo para el Núcleo de Arguisal”, de fecha febrero de 2021, en el término municipal de SABIÑÁNIGO (HUESCA), al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

*En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones (...)*

*B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que las actuaciones incluidas en la “Propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo para el Núcleo de Arguisal”, de fecha febrero de 2021, en el término municipal de SABIÑÁNIGO (HUESCA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que, a priori, no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales, ...).*

*No obstante, en caso de que el consumo derivado de las actuaciones contempladas en la modificación exceda la actual dotación, se deberá solicitar la modificación de la misma o una nueva concesión de recursos hídricos al objeto de satisfacer estas nuevas demandas. En este caso, el desarrollo de las actuaciones contempladas en la Modificación quedará condicionado a la obtención de los recursos hídricos suficientes para atender las nuevas demandas.”*

Además de estas cuestiones, el informe del organismo de cuenca recoge una serie de cuestiones en relación con la red de saneamiento.

**IV.-** En relación con la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 30 de agosto de 2021, por la que el órgano ambiental decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación nº24 del PGOU, en los siguientes términos:

1. *“No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual nº 24 del PGOU, núcleo de Arguisal, tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, por los siguientes motivos:*
  - *No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo*
  - *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos*
  - *La modificación es compatible con el plan de Recuperación del Quebrantahuesos*
2. *“La incorporación de las siguientes medidas ambientales:*
  - *Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.*
  - *En el desarrollo de la modificación se adoptarán las medidas previstas en la documentación ambiental para reducir la contaminación lumínica y para mejorar las zonas ajardinadas. Asimismo, se deberá favorecer la integración y conservación del arbolado existente en el área afectada para contribuir a mejorar la calidad ambiental y paisajística de la zona.*
  - *El desarrollo que se derive de la modificación deberá valorar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, utilizando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la permeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc.”*

**V.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto al cambio de clasificación de los terrenos, teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano debe analizarse si los terrenos cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 12 de dicho texto legal.

C

A este respecto, la parcela en la actualidad es colindante por tres de sus cuatro frentes con el suelo urbano consolidado y cuenta con acceso rodado hasta el límite norte de la parcela.

En cuanto a los servicios urbanísticos, tanto el documento técnico como el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente constatan la existencia de acceso rodado pavimentado y de servicios urbanísticos suficientes para ser considerados como suelos urbanos, si bien se prevé que tanto el saneamiento como el abastecimiento se lleven a cabo a través de la parcela urbana colindante de la misma propiedad, a la que se prevé que vaya a agruparse la nueva parcela urbana.

En función de lo expuesto, se considera que el terreno cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 del TRLUA.

b) En cuanto a los parámetros urbanísticos de la nueva superficie urbana, la calificación otorgada a la nueva parcela urbana se corresponde con una de las dos calificaciones residenciales actualmente previstas en el núcleo de Arguisal (Área Extensión de Casco 1). Analizando las condiciones de parcela mínima, densidad, edificabilidad y uso de esta calificación, la elección parece razonable teniendo en cuenta que el objetivo expresado en la memoria de la modificación es la construcción de una vivienda unifamiliar (si bien podrían ser hasta dos en función de los parámetros aplicables).

Por otro lado, la memoria de la modificación indica que los parámetros resultantes de la zona reclasificada serán obligatorios, pudiendo ser optativa la ubicación dentro de la parcela de los edificios, cumpliendo los retranqueos de tres metros a linderos.

A este respecto, cabe aclarar que con la ordenación propuesta las edificaciones residenciales deberán construirse en todo caso dentro del área de 800 m<sup>2</sup> calificada como "Área Extensión de Casco 1", si bien cabría modificar dicha ordenación mediante un estudio de detalle, sin afectar en ningún caso a los espacios libres públicos previstos.

Así mismo, dicho estudio de detalle resultará igualmente exigible en el caso de que se pretenda construir más de una vivienda en la parcela, tal como establece el PGOU de Sabiñánigo en relación con los ámbitos calificados como "Área Extensión de Casco 1".

c) En relación con los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento, la modificación plantea que ambos se conecten directamente a través de la parcela privativa colindante, la cual se encuentra dentro del suelo urbano y es del mismo propietario. Para ello, la modificación señala que una vez aprobada la modificación, se procederá a agrupar la nueva parcela urbana con la colindante (ya clasificada como tal en el vigente PGOU).

A este respecto, ha de aclararse que si dicha agrupación no llegara a materializarse, o si en un futuro se pretendiera segregarse de nuevo dichas parcelas, deberá garantizarse la posibilidad de conectar los servicios de cada una de las parcelas a las redes públicas de forma independiente y a través de espacio libre público.

d) Dado que la modificación genera un incremento tanto de la superficie de suelo urbano, como del número de viviendas y la edificabilidad prevista en el PGOU, resultan exigibles las reservas dotacionales previstas en el art. 86.1 del TRLUA.

A estos efectos, el Ayuntamiento opta por la materialización en metálico de las cesiones resultantes, lo cual resulta coherente con el criterio seguido en anteriores modificaciones aisladas de planeamiento de características similares. En todo caso, ha de recordarse que la monetarización de las cesiones deberá articularse mediante el oportuno convenio urbanístico anejo al planeamiento, según lo previsto en el art. 86.6 del TRLUA.

e) Por último, se recuerda que deberá atenderse a las cuestiones indicadas en el informe de la CHE y en la resolución ambiental del INAGA.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº24 del PGOU de Sabiñánigo, debiendo atender en su desarrollo a las prescripciones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

**Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 6) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

**7) NOVALES.** Informe sobre reducción de parcela mínima en zona de borde. Expte. 2021/181

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Novales, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** Es objeto del presente informe la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento de Novales al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, relativo a la reducción de la superficie de parcela mínima a efectos de la autorización de usos en zona de borde según lo dispuesto en el artículo 289.3 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro escrito del Ayuntamiento de Novales solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sobre una propuesta de reducción de la superficie mínima para una parcela concreta situada en zona de borde del núcleo de Novales, conforme a lo estipulado en el art. 289.3 del TRLUA.

La solicitud se refiere a la parcela 279 del polígono 1 situada al norte del núcleo de Novales, cuya superficie según catastro es de 1.302 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A los antecedentes citados son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo la emisión del presente informe, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 289 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), que regula el régimen de la zona de borde.

Dicho artículo establece que el Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie mínima de parcela para la autorización de usos en zona de borde inferior a la establecida con carácter general (3.000 m<sup>2</sup>) en función del parcelario previamente existente, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo de 2 meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

**II.-** En estos momentos, el municipio de Novales carece de planeamiento urbanístico propio, por lo que en esta materia se rige por lo dispuesto en el TRLUA y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca. Considerando que su población es inferior a 2.000 habitantes, este municipio encaja en el supuesto previsto en el art. 289.2.a) del TRLUA, resultando por tanto de aplicación el régimen de zona de borde.

**III.-** Además del oficio de solicitud de informe, el expediente aportado por el Ayuntamiento incluye la siguiente documentación:

- Consulta formulada al Ayuntamiento por un particular con fecha 3 de septiembre de 2021, sobre la viabilidad de la construcción de una vivienda unifamiliar para primera residencia en la parcela citada.
- Informe de los servicios técnicos de urbanismo de la Comarca de la Hoya de Huesca.
- Certificado del acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 13 de septiembre de 2021. En dicho acuerdo, el Ayuntamiento considera de interés para el municipio la construcción de la referida vivienda, y considera también viable la misma siendo de fácil conexión con las redes generales de abastecimiento y saneamiento. Por tanto, el Ayuntamiento se pronuncia favorablemente en fijar una superficie inferior a 3.000 m<sup>2</sup> en este caso concreto para la construcción de la vivienda.

**IV.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

a) Marco legal

La figura de la zona de borde, que fue establecida en la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, tiene su antecedente normativo en la llamada “zona periférica” que contemplaba la anterior Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, para los entonces denominados “pequeños municipios”. El Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón desarrollaba en los artículos 171 a 174 (actualmente derogados) el régimen aplicable a la mencionada zona periférica.

Se trata de una figura que, más allá de la denominación y regulación concreta otorgada en distintas etapas legislativas, pretende dar respuesta a la especial configuración territorial de Aragón, caracterizada por la existencia de una mayoría de municipios de escasa población y capacidad de gestión urbanística. Su objetivo no es otro que el de posibilitar un cierto desarrollo para estos municipios procurando, como indica el art. 289.4 del TRLUA, una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado.

Interesa señalar que en la evolución normativa anteriormente señalada no ha existido una regulación unívoca de la superficie de parcela mínima para las autorizaciones en zona periférica o de borde. Así, en la Ley 5/1999 no se establecía ninguna superficie mínima, mientras que el Reglamento de planeamiento diferenciaba 2 supuestos: en caso de contar con Plan General, la superficie debía ser fijada por éste no siendo inferior a 2.500 m<sup>2</sup>, mientras que si el municipio tenía un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano la parcela mínima aumentaba hasta los 5.000 m<sup>2</sup>.

El art. 285.2 de la Ley 3/2009, en su redacción original, establecía una parcela mínima de 3.000 m<sup>2</sup> que podía ser incrementada por el Ayuntamiento Pleno, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo. Tras la modificación operada por la Ley 4/2013 de 23 de mayo, se mantuvo la superficie mínima de 3.000 m<sup>2</sup>, si bien se introdujo la posibilidad de que el Ayuntamiento Pleno, en lugar de aumentar dicho valor, fijase una superficie inferior en función del parcelario existente, manteniendo la obligación de solicitar informe al Consejo Provincial de Urbanismo al respecto.

b) Valoración

En primer lugar, se considera que no procede la solicitud de reducción de la superficie mínima respecto a una parcela concreta, ya que dicha solicitud debe tener carácter general para todo el ámbito de la zona de borde. A este respecto, interesa recordar que el artículo 79.2 del TRLUA establece que serán nulas de pleno derecho las reservas de dispensación que se contuvieran en los planes, normas y ordenanzas urbanísticos, así como las que, con independencia de ellos, se concedieren.

En segundo lugar, y considerando el criterio adoptado en otros antecedentes similares, el expediente municipal debería incluir un estudio del parcelario existente, que permita valorar, en función de una serie de factores (actividad urbanística del municipio, posibilidad de conexión a redes municipales, etc) la conveniencia de la solicitud formulada y los posibles efectos que generaría su aplicación a otras parcelas similares.

En este sentido, la parcela para la que se solicita la exención en cuanto a su superficie mínima tiene una superficie notablemente inferior a los 3.000 m<sup>2</sup> y está aparentemente por debajo de la media de las parcelas de su entorno.

Por último, el expediente no incluye ningún dato respecto a las características de la vivienda proyectada y al cumplimiento del resto de condiciones exigibles conforme al art. 289 del TRLUA para las autorizaciones en zona de borde.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Informar desfavorablemente la reducción de la superficie mínima de parcela formulada por el Ayuntamiento de Novales, conforme a lo indicado en el apartado b) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

**8) AÍNSA-SOBRARBE.** Reforma y ampliación de bodega para vivienda. Polígono 10, parcela 24 (núcleo de Latorre). Promotor: M<sup>a</sup> Luisa Peleato Sánchez. Nueva documentación. Expte. 2021/106

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Cabe recordar que, según la documentación presentada, el promotor pretende la reforma y ampliación de una bodega para convertirla en vivienda.

La construcción está integrada por la bodega, actualmente rehabilitada, y un almacén en ruinas, adosado a la bodega, que se pretende rehabilitar y ampliar. La superficie total de la actuación será de 229,70 m<sup>2</sup>.

La nueva documentación aportada presenta una modificación en la rehabilitación del almacén. Se plantea la eliminación del espacio "invernadero" planteado inicialmente, y se propone una nueva distribución. En esta nueva distribución se contempla la ubicación de una sala, un vestíbulo, un baño, un trastero y un cuarto de instalaciones.

La actuación plantea la sustitución del acristalamiento del invernadero por una fachada tradicional de piedra con apertura de huecos, reduciendo de este modo la proporción de hueco-macizo. Así mismo se igualarán los faldones de la cubierta, pasando a tener ambos la misma longitud.

En cuanto a los residuos generados en la vivienda serán depositados en los contenedores situados en la vía de acceso a la parcela, los cuales son gestionados por el servicio comarcal.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 28 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia:

*"Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, en tanto no se justifique el mantenimiento de las características tipológicas externas tradicionales de la construcción y las soluciones en materia de eliminación de residuos y acceso, según lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo".*

**TERCERO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón una nueva solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, acompañada por la nueva documentación presentada por el promotor (elaborada en septiembre de 2021) para justificar las cuestiones indicadas en el informe del Consejo.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### a) Condiciones urbanísticas

Las modificaciones planteadas se ajustan a lo indicado en el anterior acuerdo del Consejo respecto a las características tipológicas externas tradicionales de la construcción, por lo que cabe considerar compatible la actuación propuesta.

En todo caso, se recuerda que se deberá contar con autorización del propietario de la parcela por la que discurre el camino de acceso (ya que, según catastro, aparentemente podría tratarse de otra parcela distinta).

#### b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
APG YPBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatous

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles

\* Se deberá obtener autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica y cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable, condicionada a la obtención, en caso necesario, de autorización para el acceso a la vivienda por parte del propietario de la parcela colindante.

C

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

**9) ALMUNIA DE SAN JUAN.** Museo de la madera. Polígono 15, parcela 75. Promotor: Jordi Ordóñez Batlle. Expte. 2021/109

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es instalar un museo de la madera y escuela taller de marquetería en unas edificaciones existentes. Las edificaciones, según información catastral, tienen una superficie de 1.820 m<sup>2</sup> y datan del año 1975. Están conformadas por dos edificios, de diferente tamaño, que se encuentran unidos entre sí. Ambos cuentan con dos plantas, pero sin conexión interior entre ellas. El edificio de mayor tamaño tiene unas dimensiones de 52,92x12,30 m y una altura de 7,36 m. El otro edificio, de menor tamaño, presenta una planta irregular y sus dimensiones aproximadas son 19x13 m.

La actuación se centra en la rehabilitación del edificio de mayor dimensión. En la planta baja se plantea la instalación del museo, sala de proyecciones, tienda, aseos y la recepción, además de un cuarto de instalaciones. La planta primera, destinada a la escuela de marquetería, albergará un taller, sala de pegado y laminado, una sala de embutido y corte, sala de encochado, sala de reuniones, sala de audiovisuales, sala polivalente, despacho, archivo y vestuarios.

Entre los trabajos de acondicionamiento a realizar se encuentran los siguientes: apertura de nuevos huecos en fachada, revestimiento exterior de fachada con mortero hidrófugo y posterior pintado en colores ocres, aislamiento y trasdosado interior de fachadas, particiones interiores con pladur o material cerámico, reparaciones puntuales en cubierta de teja cerámica, acabados interiores, instalación de protección contra incendios, instalación eléctrica, instalación de fontanería y saneamiento. Además, se aprecia la instalación de un ascensor así como de escaleras exteriores de acceso y de evacuación en planta primera.

En lo referente al edificio de menor dimensión se plantea emplearlo como almacén y tendrá el uso restringido. Según la documentación aportada, simplemente se saneará.

La actuación se pretende llevar a cabo en la parcela 75 del polígono 15 de Almunia de San Juan, cuya superficie según catastro es de 2.811 m<sup>2</sup> y a la que se accede desde un camino existente que parte desde la carretera A-1237. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se cuenta con suministro.
- Abastecimiento de agua: cuenta con un depósito subterráneo que se abastecerá del embalse de San Salvador, a través de la Comunidad de Regantes "Derecha del Sosa".
- Evacuación de aguas: se prevé instalar una fosa séptica.
- Eliminación de residuos: los pegamentos se recogerán por gestor autorizado y el serrín se comercializará. Los residuos ordinarios no se describen.

**SEGUNDO.-** Con fechas 7 de junio, 30 de junio y 13 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de la Almunia de San Juan solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

C

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación sería un punto de dinamización cultural, contribuiría a la difusión de oficios ancestrales y crearía puestos de trabajo. Respecto a su implantación en el medio rural, se justifica en la utilización de las instalaciones existentes y el que cuente con luz, agua y acceso.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº106 de 7 de junio de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El municipio de Almunia de San Juan cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por el Comisión de Urbanismo de Huesca en sesión del día 5 de mayo de 1987.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP).

Según la regulación aplicable, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. Dentro de las NNSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable" y más concretamente, en su apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable".

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la actuación planteada, considerando que la regulación aplicable exceptúa a las instalaciones de utilidad pública o interés social del cumplimiento de ciertos parámetros, ésta cabría considerarse compatible a excepción de los retranqueos establecidos en el artículo 7.3.2 de las NNSPP respecto a linderos y ejes de caminos.

Si bien este retranqueo pudiera excepcionarse para construcciones existentes con anterioridad a la aprobación de las propias Normas Provinciales, resulta exigible en todo caso

C

para nuevas construcciones o elementos añadidos, como es el caso del ascensor y escalera de evacuación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, en tanto no se ajuste la ubicación de los nuevos elementos de la edificación (ascensor y escalera de evacuación) de forma que cumplan los retranqueos mínimos exigibles a linderos y ejes de caminos, según lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

### **10) ALBALATE DE CINCA.** Matadero de gallinas. Polígono 5, parcela 14. Promotor: Ferrer Fauquet S.C. Expte. 2021/140

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende construir una nave para un matadero de gallinas vinculado a la explotación existente en la propia parcela.

Se plantea la construcción de un pequeño y sencillo edificio, con cubierta a un agua, que se ubicará en el fondo de la parcela, extremo oeste, a una distancia al lindero de 6,40 m. Sus dimensiones serán 9,50x5,50 m y tendrá una altura a cumbrera de 2,80 m. Cuenta con un voladizo de 1,50 m, en su fachada norte, desde el que se iniciará el sacrificio de los animales. La superficie construida total de la nave será de 52,25 m<sup>2</sup>.

Las soluciones constructivas proyectadas son: muros de bloque de hormigón gris, cubierta formada por correas pretensadas de hormigón sobre las que apoyará las placas de acero galvanizado de 6 mm. de espesor. El edificio cuenta con una zona de trabajo o zona sucia, una sala de carne donde se ubican las neveras, una oficina y un vestuario con ducha e inodoro.

La instalación, que contará con un vallado perimetral, se pretende ubicar en la parcela 14 del polígono 5 de Albalate de Cinca, cuya superficie según catastro es de 37.117 m<sup>2</sup>.

El acceso rodado se realizará a través de un camino que parte de la carretera A-1239 y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la instalación de placas solares. Contará también con un grupo electrógeno para apoyos puntuales.
- Abastecimiento de agua: se obtendrá de la red de riegos.
- Evacuación de aguas: se plantea la instalación de una fosa séptica, si bien no describe el tratamiento final.
- Eliminación de residuos: los residuos procedentes de la actividad (plumas, vísceras) serán gestionados por gestor autorizado.

**SEGUNDO.-** Con fechas 9 de agosto y 16 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Albalate de Cinca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el

C

art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que *“instalación actual “generará puestos de trabajo y el fortalecimiento del modelo ecológico, en el que se basa la empresa”*.

Respecto a su implantación en el medio rural, la documentación aportada justifica la idoneidad de la ubicación en *“la vinculación a la explotación existente puesto que solo se sacrificarán aves pertenecientes a dicha explotación”*.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 149 de 5 de agosto de 2021.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Albalate de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 14 de septiembre de 2012.

Según el vigente PGOU, la parcela donde se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, área de explotaciones agrícolas y ganaderas (SNU-G/AG).

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Título II, Capítulo III de las normas urbanísticas del PGOU de Albalate de Cinca. De esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los siguientes artículos: 29, 30, 35, 37 y 49.

Considerando lo dispuesto en dicho articulado, el uso proyectado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como autorizables los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, y dentro de estos los relacionados con las industrias agroalimentarias, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

C

Así mismo, la instalación planteada cumpliría con los parámetros urbanísticos contenidos en los citados artículos del PGOU de Albalate de Cinca, si bien se considera necesario que el acabado exterior de los muros de la nave sea blanqueado o pintado de forma que no produzca efectos discordantes con el entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.6 del PGOU de Albalate de Cinca.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales en la parcela afectada por el proyecto.

\* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la evacuación de aguas residuales en caso de que se plantee vertido al terreno.

\* Se deberá contar con autorización de la Comunidad de Regantes correspondiente para el abastecimiento de agua.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, con la prescripción de que el acabado exterior de los muros de la nave sea blanqueado o pintado de forma que no produzca efectos discordantes con el entorno, según lo dispuesto en el planeamiento municipal aplicable.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés público concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

**11) TAMARITE DE LITERA.** Nave destinada a taller para limpieza y estacionamiento de vehículos. Polígono 6, parcela 77. Promotor: Purines Magaña, S.L. Expte. 2021/152

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende construir una nave para destinarla a taller, limpieza y estacionamiento de vehículos, así como sus instalaciones complementarias.

C

Se plantea la construcción de una nave que tendrá unas dimensiones de 80,90x30,75 m y una altura máxima aproximada de 10,50 m. Además, en el externo sur de la nave, se plantea ejecutar una planta primera cuyas dimensiones aproximadas serán 10,35x30,75 m. Así mismo contará con un porche en su fachada sur. La superficie construida total (incluido el porche) será de 3.466,60 m<sup>2</sup>.

En planta baja se ubicará una zona de recambios, foso de reparaciones, zona de aparcamiento, lavadero, espacio donde se agrupa los aseos, vestuarios, comedor y el acceso peatonal. En la planta primera se ubica una zona de almacenaje de recambios y la zona de administración.

La solución constructiva proyectada es a base de estructura prefabricada de hormigón, cerramientos con paneles de hormigón armado con núcleo de aislante térmico y cubierta de chapa metálica. Se instalarán dos depósitos enterrados de doble pared de 40.000 litros de gasóleo para dar suministro a los vehículos de la empresa.

La nave se pretende ubicar en la parcela 77 del polígono 6 de Tamarite de Litera, cuya superficie según catastro es de 12.890 m<sup>2</sup>. No se describe ninguna actuación a realizar en el exterior de la parcela, a excepción del vallado perimetral.

El acceso rodado se realizará a través de un camino existente que parte de la carreta A-140 y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: desde línea eléctrica aérea próxima a la parcela.
- Abastecimiento de agua: se obtendrá de la Comunidad de Regantes "La Coba".
- Evacuación de aguas: se prevé mediante fosa séptica. Las aguas procedentes del lavadero serán tratadas mediante separador decantador de hidrocarburos y vertido a pozo de gravas.
- Eliminación de residuos: no se describe

**SEGUNDO.-** Con fechas 20 de agosto y 20 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Tamarite de Litera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en la contribución efectiva a la ordenación o al desarrollo rural, creando nuevos puestos de trabajo y potenciando la actividad económica y social de la zona. Respecto a su implantación en el medio rural, la documentación aportada justifica la idoneidad de la ubicación en la necesidad de disponer de grandes superficies apartadas del núcleo urbano y la cercanía a las vías de comunicación.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº158 de 20 de agosto de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo

C

1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Tamarite de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente el 23 de septiembre de 1988.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable, "Área de regadío". Debido a la antigüedad del PGOU, este instrumento de planeamiento urbanístico no diferencia entre las actuales categorías de genérico y especial.

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en las normas urbanísticas del PGOU de Tamarite de Litera. De esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 235 y 237. Así mismo, resulta de aplicación el artículo 35.1.a) del TRLUA en relación con lo dispuesto en el artículo 235 de las normas urbanísticas del PGOU de Tamarite de Litera.

Considerando lo dispuesto en dicho articulado, el uso proyectado sería compatible con el PGOU vigente, que contempla como usos autorizables las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, esta podría considerarse compatible la regulación aplicable anteriormente expuesta, si bien se recuerda que el vallado perimetral que se pretende realizar deberá cumplir con lo establecido en el artículo 237 del vigente PGOU. Así mismo, con carácter previo a la autorización se deberán concretar las soluciones previstas en materia de eliminación de residuos, tal como exige el art. 36.1.a) del TRLUA.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

\* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna  
APGYBAR Ámbito de protección de Gypaetus Barbatous

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

C

\* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

\* Deberá recabarse autorización del organismo titular de la carretera A-140 respecto a la afección del proyecto sobre dicha vía.

\* Se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Lérida-Alguaire.

\* Deberá obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido de aguas residuales.

\* Se deberá contar con autorización de la Comunidad de Regantes correspondiente para el suministro de agua, así como del resto de organismos o entidades competentes para la dotación de cualquier otro servicio que se prevea.

\* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, condicionado a que el vallado perimetral cumpla lo establecido en el PGOU de Tamarite de Litera y a que se concreten las soluciones previstas en materia de eliminación de residuos con carácter previo a la autorización.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés público concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

**12) SANTA MARÍA DE DULCIS.** Rehabilitación de borda para vivienda de recreo. Polígono 2, parcela 230. Promotor: Javier Abós Mata. Expte. 2021/157

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Santa María de Dulcis, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, el objeto del expediente es la rehabilitación de un edificio de tipo tradicional (cuadra de animales y pajar) actualmente en desuso y situado en la zona periférica del núcleo urbano de Buera.

El edificio actual cuenta con dos plantas, disponiendo ambas de acceso desde el exterior, conserva en buen estado los muros y esquinas de mampostería. La cubierta, a un agua, es de teja cerámica y se encuentra en mal estado. La altura máxima desde la cota superior es de 2,10 m y

C

de 5,40 m desde la cota inferior, la superficie construida total actual es de 65,40 m<sup>2</sup> y el volumen total de 153,69 m<sup>3</sup>.

La actuación propone rehabilitar y ampliar el edificio existente para destinarlo a vivienda. Para ello plantea un aumento de altura del edificio original y la ejecución de una nueva construcción, en la fachada sur, que albergará la escalera y unos cuartos técnicos. El programa de la vivienda es sencillo, propone un salón-comedor-cocina y aseo en planta baja y un dormitorio y baño en planta semisótano, se plantea un amplio porche en la fachada principal.

La superficie construida total reformada es de 81,68 m<sup>2</sup> y el volumen total de 264,10 m<sup>3</sup>. Las características constructivas de la rehabilitación serán: ladrillo tipo gero de medio pie en la zona a elevar, acabado con mortero de cal coloreado, estructura de cubierta a base de correas de madera, doble tablero aislado térmicamente y acabado de teja cerámica árabe. En cuanto a la zona de ampliación, su estructura será metálica y el acabado de fachadas y cubierta de paneles aislantes de 12 cm.

La borda se ubica en la parcela 230 del polígono 2, cuya superficie según catastro es de 427 m<sup>2</sup>. El acceso se prevé mediante camino existente y en cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante instalación de paneles solares.
- Abastecimiento de agua: se plantea la conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas: mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores municipales

**SEGUNDO.-** Con fechas 25 de agosto y 8 de septiembre de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Santa María de Dulcis solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la rehabilitación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº169 de 6 de septiembre de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El municipio de Santa María de Dulcis cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 28 de abril de 2007. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que en este caso resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP).

C

Según el planeamiento aplicable, la parcela en la que se ubica la borda tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. Dentro de las NNSSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable", y concretamente en el artículo 7.3, cuyo apartado 5 se refiere a las actuaciones de reutilización o rehabilitación.

En función de la regulación aplicable, el uso planteado sería compatible tanto con las NNSSPP (que contemplan entre los usos tolerados la restauración de edificios tradicionales) como con el propio TRLUA, cuyo artículo 35 define como usos autorizables las obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, pudiendo implicar dichas obras un cambio de uso respecto al original del edificio.

Sin embargo, a la vista de las características de la actuación planteada ésta no sería compatible con la citada normativa aplicable, puesto que el proyecto contempla, un aumento de volumen de aproximadamente un 72%, superior al 20% máximo establecido en el apartado 7.3.5. de las NNSSPP.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos para la autorización especial en suelo no urbanizable, dado que la rehabilitación planteada supera el porcentaje máximo de incremento de volumen establecido en la normativa urbanística de aplicación.

**13) AYERBE.** Legalización de estación base de telecomunicaciones. Polígono 4, parcela 411. Promotor: Telxius Torres España, S.L. Expte. 2021/170

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Ayerbe, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende la legalización de una estación base de telecomunicaciones, propiedad de TELXIUS TORRES ESPAÑA S.L. y que cuenta con los siguientes equipos:

- Caseta prefabricada donde se ubican los equipos de telecomunicaciones.
- Torre de celosía de 35 m de altura, donde se ubican tres antenas montadas sobre soporte horizontal.

La superficie que ocupa la instalación, según la documentación, es de 60 m<sup>2</sup> y se encuentra vallada perimetralmente. La instalación se ubica en la parcela 411 del polígono 4 de Ayerbe, cuya superficie según catastro es de 3.449 m<sup>2</sup>.

El acceso rodado se realizará a través de un camino existente ya acondicionado y, en cuanto a los servicios urbanísticos, la documentación técnica no describe ninguno de ellos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 14 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Ayerbe solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo

C

de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés público de la actuación se basa, según la documentación aportada, en el artículo 2.1 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, según el cual las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Además se indica que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamientos de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el artículo 34.2 de la citada Ley 9/2014.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº205 de 4 de octubre de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

**II.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El municipio de Ayerbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019.

Según el PGOU vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial - Riesgos Naturales (SNUE RN) en razón de la pendiente del terreno.

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Título VII del PGOU de Ayerbe. En particular, de esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 338, 345 y 361.

Considerando lo dispuesto en los citados artículos, el uso planteado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

C

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible con la regulación expuesta, si bien el apartado 4 del art. 361 del PGOU de Ayerbe exige que en todos los proyectos presentados a trámite que afecten a estas zonas deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre el riesgo concurrente y se indiquen, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptar en relación con él. En el expediente aportado no consta dicho anejo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable, en tanto no se aporte un anejo en el que se valore la incidencia de la actuación sobre el riesgo concurrente en la parcela y se indique, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se propongan adoptar, tal y como exige el PGOU de Ayerbe.

## **B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA**

**14) FRAGA.** Instalación fotovoltaica “PFV FRAGA” de 13 MWp. Varias parcelas. Promotor: Puylampa Solar, S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/85

Vista la nueva documentación remitida por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de junio de 2019, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibió una solicitud de informe remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado “Planta solar fotovoltaica Fraga y su infraestructura de evacuación” en el término municipal de Fraga.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de julio de 2019, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente

*“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*a) Condiciones urbanísticas*

*Según el vigente PGOU de Fraga las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico “Tipo IV. Secano cultivable”.*

*La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 del PGOU “Uso, construcción o instalación de interés público o social”, en la redacción vigente tras la aprobación definitiva de la modificación aislada nº47:*

*(...)*

*Atendiendo a la regulación expuesta, cabe realizar las siguientes observaciones:*

C

*\* El uso planteado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.*

*En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público concurrente en la actuación.*

*\* En cuanto al edificio de control y mantenimiento proyectado, se dará cumplimiento a las siguientes cuestiones:*

- *Con carácter previo a la resolución definitiva habrán de concretarse las soluciones en materia de abastecimiento y evacuación de agua, y obtener las autorizaciones de los organismos competentes.*
- *Deberán cumplirse las condiciones del artículo 111.4 apartado d) del PGOU, según el cual los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deben presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.*
- *Se deberá cumplir la distancia mínima a linderos.*

*\* Debe aclararse si el centro de seccionamiento se proyecta mediante caseta prefabricada o con bloque de hormigón, en todo caso se atenderá también a lo dispuesto en el artículo 111.4.d) del PGOU (...)"*

**TERCERO.-** Con fecha 5 de febrero de 2021, el INAGA emitió resolución por la que decidía someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº80 de 14 de abril de 2021.

**CUARTO.-** Con fechas 7 de julio y 20 de agosto de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, solicitando la emisión de un nuevo informe respecto al proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a los efectos previstos en el art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Junto con la solicitud de informe, se aporta proyecto de la instalación fechado en marzo de 2021, el estudio de impacto ambiental del proyecto fechado en junio de 2021 y un anexo complementario fechado en julio de 2021.

**QUINTO.-** Según la nueva documentación aportada, el parque mantiene la ubicación, la potencia nominal de 10 MW y la ocupación de 48,10 has, además del trazado de la línea de evacuación.

La documentación presentada describe las características del nuevo edificio de control, que pasa a denominarse en la nueva documentación como "edificio multiusos". Este edificio albergará los siguientes espacios: una sala de operadores, una sala de reuniones, un despacho, dos aseos, un vestuario, una sala de CCTV y un almacén. Su superficie construida total será de 287,04 m<sup>2</sup>. Cuenta con una única planta y una altura aproximada de 4,50 m en la zona de trabajo y de 5,70 m en el almacén.

Así mismo, el proyecto contempla la instalación de una caseta prefabricada, próxima al edificio multiusos, denominada punto limpio. Cuenta con una superficie construida de 14,40 m<sup>2</sup> y su altura será de 2,60 m. El centro de entrega proyectado se resolverá mediante caseta prefabricada. Tendrá una superficie construida de 10,61 m<sup>2</sup> y una altura de 2,85 m.

La documentación técnica aportada resulta contradictoria en las siguientes cuestiones:

- Según la memoria, el edificio se ejecutará con bloque termoarcilla y cubierta cuyo acabado será de teja de hormigón de color acorde al entorno. Sin embargo, según la

C

documentación gráfica aparentemente estaríamos ante un edificio ejecutado con paneles prefabricados de hormigón y la cubierta, con una pendiente del 10%, sería de panel sándwich.

- Pese a que en la documentación se afirma que el edificio no necesita abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica ni eliminación de residuos, es evidente que sí requiere de estos servicios, y además la propia documentación técnica hace referencia a alguno de ellos. A este respecto, la documentación técnica manifiesta que el edificio contará con un sistema de agua potable, sin justificar su dotación. En cuanto a la evacuación de agua se plantea la instalación de una fosa séptica, y el suministro eléctrico se realizará desde el cuadro de baja tensión de los centros de transformación.

**SEXTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a efectos del art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe respecto al proyecto de la planta fotovoltaica "Fraga" y su infraestructura de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

Cabe recordar que el municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable genérico se revisó y actualizó en la modificación aislada nº47 del PGOU.

Considerando el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de julio de 2019, el uso planteado es compatible con el PGOU vigente, en

C

el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al edificio multiusos proyectado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá concretarse la solución prevista en materia de abastecimiento de agua y obtener, en su caso, la autorización de los organismos correspondientes.
- Las aguas residuales deberán ser gestionadas por gestor autorizado, o en caso de plantear su vertido al terreno, se contará con la oportuna autorización del organismo de cuenca.
- En caso de que el edificio se ejecute con bloque de termoarcilla, éste habrá de presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir conforme a lo establecido en el artículo 111.4, apartado d) del PGOU de Fraga.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, se reiteran las siguientes cuestiones ya indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en su acuerdo de fecha 24 de julio de 2019:

- \* Se deberá contar con autorización del titular de los caminos cuyo trazado se pretende desviar (en principio, el Ayuntamiento de Fraga).
- \* Deberá contarse con autorización del Instituto Geográfico Nacional respecto al vértice geodésico existente en el extremo este de la parcela 12.
- \* Se recabará informe y/o autorización del Ministerio de Fomento respecto a la afección del proyecto sobre la carretera N-II Zaragoza dirección Fraga.

**15) FRAGA.** Planta fotovoltaica “Fraga 2” e infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Renovables del Riguel, S.L. Nueva documentación. Expte. 2019/92

Vista la nueva documentación remitida por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de julio de 2019, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibió una solicitud de informe remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto denominado “Planta solar fotovoltaica Fraga 2 y su infraestructura de evacuación” en el término municipal de Fraga.

**SEGUNDO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente

C

*“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*a) Condiciones urbanísticas*

*Según el vigente PGOU de Fraga las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico “Tipo IV. Secano cultivable”.*

*La regulación de los usos de interés público en suelo no urbanizable se contiene en el artículo 111.4 del PGOU “Uso, construcción o instalación de interés público o social”, en la redacción vigente tras la aprobación definitiva de la modificación aislada nº47*

*(...)*

*En función de la regulación expuesta, a efectos urbanísticos cabe concluir que el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.*

*En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público concurrente en la actuación.*

*En cuanto al edificio de control y mantenimiento proyectado, se dará cumplimiento a las siguientes cuestiones:*

- Con carácter previo a la resolución definitiva habrán de concretarse las soluciones en materia de abastecimiento y evacuación de agua, y obtener las autorizaciones de los organismos competentes.*
- Deberán cumplirse las condiciones del artículo 111.4 apartado d) del PGOU, según el cual los paramentos o fachadas exteriores de la edificación deben presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir.*
- Se deberá respetar la distancia mínima a linderos.*

*b) Otras cuestiones (...)*

**TERCERO.-** Con fecha 22 de febrero de 2021, el INAGA emitió resolución por la que decidía someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº104 de 14 de mayo de 2021.

**CUARTO.-** Con fechas 8 de julio y 20 de agosto de 2021, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca acusa recibo de la documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, solicitando la emisión de un nuevo informe respecto al proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a los efectos previstos en el art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Junto con la solicitud de informe, se aporta proyecto de la instalación fechado en mayo de 2021, el estudio de impacto ambiental del proyecto fechado en junio de 2021 y un anexo complementario fechado en julio de 2021.

**QUINTO.-** Según la nueva documentación aportada, el parque mantiene la potencia nominal en 10 MW y la evacuación de la energía generada al centro de entrega del parque fotovoltaico Fraga, ubicado en las proximidades.

En la documentación presentada se propone modificar parte de la ubicación del parque y del trazado de la línea de evacuación hasta el centro de entrega. En concreto las parcelas afectadas serán:

- El parque fotovoltaico se ubicará en las parcelas 33, 34, 52, 65, 81 y 163 del polígono 55.

C

- Los tramos de las líneas subterráneas de media tensión hasta el centro de enlace discurrirán por las parcelas, 12, 35 y 9001 del polígono 53, la parcela 9002 del polígono 54 y las parcelas 77, 78, 9001, 9003 y 9006 del polígono 55.

La superficie total ocupada por el parque fotovoltaico será de 63,81 has. Igualmente se prevé la instalación de tres power station, reemplazando los inversores y los centros de transformación iniciales por una solución integrada.

Así mismo la documentación presentada describe las características del nuevo edificio de control, que pasa a denominarse "edificio multiusos". El edificio multiusos albergará los siguientes espacios: una sala de operadores, sala de reuniones, despacho, dos aseos, vestuario, sala de CCTV y almacén. Su superficie construida total será de 287,04 m<sup>2</sup>. Cuenta con una única planta y una altura aproximada de 4,50 m en la zona de trabajo y de 5,70 m en el almacén.

La documentación técnica aportada resulta contradictoria en las siguientes cuestiones:

- Según la memoria, el edificio se ejecutará con bloque termoarcilla y cubierta cuyo acabado será de teja de hormigón de color acorde al entorno. Sin embargo, según la documentación gráfica aparentemente estaríamos ante un edificio ejecutado con paneles prefabricados de hormigón y la cubierta, con una pendiente del 10%, sería de panel sándwich.

- Pese a que en la documentación se afirma que el edificio no necesita abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica ni eliminación de residuos, es evidente que sí requiere de estos servicios, y además la propia documentación técnica hace referencia a alguno de ellos. A este respecto, la documentación técnica manifiesta que el edificio contará con un sistema de agua potable, sin justificar su dotación. En cuanto a la evacuación de agua se plantea la instalación de una fosa séptica, y el suministro eléctrico se realizará desde el cuadro de baja tensión de los centros de transformación.

Así mismo, la documentación contempla la instalación de una caseta prefabricada próxima al edificio multiusos, denominada punto limpio, que cuenta con una superficie construida de 14,40 m<sup>2</sup> y una altura de 2,60 m.

**SEXTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Además de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a efectos del art. 29 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus

C

competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir nuevo informe respecto al proyecto de la planta fotovoltaica "Fraga-2" y su infraestructura de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

Cabe recordar que el municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus más de 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de dicho documento.

Concretamente, la regulación de las edificaciones en suelo no urbanizable genérico se revisó y actualizó en la modificación aislada nº47 del PGOU. Con arreglo al planeamiento vigente, las parcelas en las que se plantea el proyecto modificado seguirían teniendo la misma consideración de suelo no urbanizable genérico "Tipo IV. Secano cultivable".

Por tanto, considerando el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, el uso planteado es compatible con el PGOU vigente, en el que se establecen como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

En cuanto al edificio multiusos proyectado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberá concretarse la solución prevista en materia de abastecimiento de agua y obtener, en su caso, la autorización de los organismos correspondientes.
- Las aguas residuales deberán ser gestionadas por gestor autorizado, o en caso de plantear su vertido al terreno, se contará con la oportuna autorización del organismo de cuenca.
- En caso de que el edificio se ejecute con bloque de termoarcilla, éste habrá de presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los paramentos de bloque de hormigón o de ladrillo cerámico sin revestir conforme a lo establecido en el artículo 111.4, apartado d) del PGOU de Fraga.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, se reiteran las siguientes cuestiones ya indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en su acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2019:

\* Se recabará informe y/o autorización del Ministerio de Fomento, respecto a la afección del proyecto sobre la carretera N-II.

**16) VALLE DE HECHO.** Reforma de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 6, parcela 104 (núcleo de Embún). Promotor: Aitor Urieta Guijarro. Nueva documentación. Expte. 2020/151

C

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 2 de diciembre de 2020, por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el informe previsto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de reforma de una borda para vivienda unifamiliar sita en la parcela 104 del polígono 6 de Embún.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, adoptó acuerdo en relación con el expediente de referencia, de cuya parte dispositiva se transcribe un extracto a continuación:

*“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*(...)*

*Atendiendo a la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que establece como autorizable la renovación o rehabilitación de edificios rurales tradicionales.*

*En cuanto a la compatibilidad de los parámetros de la reforma proyectada con los establecidos en el planeamiento vigente, cabe realizar las siguientes observaciones:*

*a) No se ha justificado suficientemente el cumplimiento del porcentaje máximo de ampliación en relación a la superficie construida actual del edificio (según memoria, dicha superficie es de 138,96 m<sup>2</sup>, si bien los planos aportados, no permiten verificar esta superficie) ni se concreta si se ha computado la superficie correspondiente al corral, que en su caso sería de una sola planta.*

*Según medición aproximada sobre dichos planos, se estaría excediendo aparentemente el 20% de ampliación máxima permitida en el artículo 3.4.17 del PGOU.*

*b) Los artículos 3.4.15 y 3.4.17 del PGOU establecen que “En los correspondientes expedientes de licencia urbanística, deberá justificarse, mediante el oportuno proyecto arquitectónico, que las obras van a poner en valor estos edificios tradicionales, en lo que se refiere a sus características originarias tipológicas, arquitectónicas y constructivas”.*

*Igualmente, el apartado 1) del art. 3.4.16 del PGOU establece que “Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura tradicional del Valle de Hecho”.*

*A este respecto, se considera que la actuación propuesta no se ajusta a estos criterios, ya que la edificación original queda en un plano secundario frente el volumen de nueva ejecución, de mayor altura.*

*Por otra parte, la documentación debería concretar en mayor medida las soluciones previstas para los materiales de fachada, los aleros y las chimeneas, de forma que pueda valorarse su adecuación a las tipologías tradicionales del valle.*

*En cuanto a los huecos de fachada, además de observar ciertas discrepancias entre los distintos planos, no se ha justificado suficientemente su disposición, número y tamaño (que pudieran resultar en algún caso excesivos) además de que no se mantiene ninguno de los originales.”*

**SEGUNDO.-** Con fecha 15 de abril de 2021, el INAGA remitió nueva documentación del proyecto a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, reiterando la solicitud de informe. A la vista de esta documentación, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó un nuevo acuerdo en sesión celebrada el 26 de mayo de 2021, de cuya parte dispositiva se transcribe un extracto a continuación:

C

*“Emitir informe a la nueva documentación del proyecto de reforma de borda para vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*La nueva documentación aportada permite verificar la superficie actual de la borda.*

*(...)*

*La superficie construida de la vivienda reformada y ampliada es de 166,43 m<sup>2</sup>, con lo que la ampliación representaría un 20% de la superficie originaria, entendiéndose compatible con lo establecido en el artículo 3.4.17 del PGOU.*

*En cuanto a las características tipológicas, arquitectónicas y constructivas que pongan en valor los edificios tradicionales, la nueva documentación aportada indica lo siguiente:*

*“La solución planteada ha tratado de poner en valor la borda original manteniendo su volumetría original tal y como está actualmente. La zona de mayor tránsito por esta zona del valle es por la carretera que está al lado del río, quedando siempre el volumen actual en primer plano, por lo que se ha procurado no alterar el volumen original. La solución a adoptar en las fachadas de la borda es rejuntar la piedra con mortero de cal en tonos ocres.*

*La zona que actualmente está sin cubrir sirve de nexo de unión entre la parte nueva y la existente, realizando un juego de volúmenes y cubierta muy típico en las edificaciones tradicionales.*

*En cuanto a la volumetría y con tal que no quite protagonismo a la borda actual se ha decidido revestirla con mortero de cal en los mismos tonos ocres que el rejuntado de la fachada de piedra de la borda, consiguiendo realzar de esta manera la volumetría existente con su acabado de piedra original teniendo de fondo un volumen más neutro.*

*Entendemos el volumen de nueva ejecución a pesar de tener mayor altura también es más pequeño en planta que la borda existente, y que el tratamiento diferenciado de sus fachadas en tonos más neutros y ligados a los de la borda realzan el valor de la borda con su fachada de piedra restaurada.*

*Para el tratamiento de las cubiertas en ambos volúmenes se ha diseñado una cubierta terminada en teja con teja cerámica plana tradicional del Valle, sustituyendo la cubierta de chapa metálica existente.*

*Interiormente se mantendrá la estructura de cercha de madera existente aplicándoles previamente un tratamiento fungicida y sustituyendo los maderos que pudieran estar deteriorados. Para el cubrimiento de las cerchas se mantendrá el entablado de madera existente si sus condiciones lo permiten y se realizará sobre estos una capa de compresión de 5 cm de espesor por encima, sujeta con nervometal, con la intención de consolidar la cubierta. Sobre ésta se aislará la cubierta y se cubrirá con la teja cerámica plana tradicional tal y como se ha indicado anteriormente.*

*Si bien es cierto que en el documento presentado originalmente existían discrepancias en planos en cuanto a los huecos y su distribución. Este error se ha subsanado y se acompaña en el apéndice 1 documentación gráfica completa corregida. No se mantienen la disposición de huecos existentes por necesidades en lo que se refiere a la fachada longitudinal, no obstante, en la rehabilitación de la fachada se pretende ponerlos en valor manteniendo la piedra original del hueco y retrasando ligeramente el cierre a efectuar con piedra. El hueco original de entrada resulta muy bajo y no permite la altura libre de paso suficiente una vez se acondicione el interior de la borda, por lo que se realizará nuevo. El resto de huecos practicados, son huecos para permitir unas condiciones de salubridad e higiene.*

*En el testero lateral que es el que da a la carretera se mantiene el hueco existente, instalando una carpintería con vidrio fijo”.*

*A la vista de la justificación aportada, la ponencia técnica se reitera en el contenido del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 27 de enero de 2021, considerando que la actuación propuesta no se ajusta a las condiciones establecidas en el PGOU para la renovación o rehabilitación de edificios rurales tradicionales.*

*En particular, no procede considerar que se esté poniendo en valor la borda ya que ésta queda relegada a un plano secundario frente el volumen de nueva ejecución, de mayor altura. Así mismo, la disposición, número y tamaño de los huecos planteados no se considera acorde con la tipología de los edificios tradicionales”.*

C

**TERCERO.-** Con fecha 2 de septiembre de 2021, el INAGA remite al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la nueva documentación técnica presentada por el promotor del proyecto para la aclaración y subsanación de las cuestiones indicadas en el acuerdo anteriormente mencionado.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la nueva documentación justificativa del proyecto de reforma de borda para vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

La nueva documentación presentada (fecha en julio de 2021) plantea una nueva propuesta volumétrica, planteando la ampliación del edificio mediante un volumen de una sola planta y más bajo en relación con la borda existente. El volumen de nueva creación tendrá una altura de 4,27 m y en él se ubicarán cuatro dormitorios, dos baños y un pequeño cuarto de instalaciones. Las fachadas serán de piedra del país y revestimiento de mortero monocapa. Así mismo la cubierta se ejecutará con teja cerámica plana tradicional en el Valle de Hecho.

La superficie construida total sigue siendo de 166,35 m<sup>2</sup>, cifra que tal como indicó el Consejo en su acuerdo de 26 de mayo de 2021, resultaría compatible con el límite establecido en el artículo 3.4.17 del PGOU, al no superar el 20% de la superficie originaria.

En cuanto a la volumetría de la actuación, a la vista de los cambios introducidos la propuesta se considera compatible con el planeamiento vigente.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

C

\* Deberá recabarse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tanto sobre la protección del dominio público hidráulico, al encontrarse la actuación proyectada en zona de policía del río Aragón, como respecto a la captación de agua y al vertido.

\* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

**17) ALMUDÉVAR y ALCALÁ DE GURREA.** Parque eólico “Próxima Centauri” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable Próxima Centauri, S.L. Expte. 2021/185

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende la construcción del parque eólico “Próxima Centauri” que consta de 9 aerogeneradores de 5,44 MW de potencia unitaria, sumando una potencia total de 49 MW. Los generadores, con una altura de buje de 120,9 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional.

Con objeto de evacuar la energía generada tanto por el parque “Próxima Centauri” como por los parques eólicos Stigma, Iota, Kappa, Lambda, Omega, Omicron y Órbita, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica “Valsalada” 30/400 kV, si bien dichos parques y subestación se describen en otros proyectos y por tanto no son objeto del presente informe.

Por el mismo motivo, tampoco es objeto del presente informe la línea de evacuación proyectada desde la subestación “Valsalada” hasta la subestación “Laluenga I2”, ni la línea que a su vez se proyecta entre la subestación “Laluenga I2” y la subestación colectora “Promotores Isona” 220/400 Kv, desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación “Isona” 220 kV REE.

Por tanto, el presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en el proyecto del parque eólico “Próxima Centauri”, que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
  - o Aerogeneradores.
  - o Torre de medición
- Obra Civil:
  - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores.
  - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores.
  - o Cimentación de los aerogeneradores.
  - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones.
- Infraestructura eléctrica:
  - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores.
  - o Líneas subterráneas de 30 kV.
  - o Red de comunicaciones.
  - o Red de tierras.

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

C

- Almudévar: en él se ubican todos los aerogeneradores, plataformas y cimentaciones, así como todos los viales (compartidos o no por otros parques) excepto un tramo que discurre por Alcalá de Gurrea), la red subterránea de media y baja tensión, la torre de medición y el site camp.

- Alcalá de Gurrea: en este municipio la afección del proyecto es mínima, limitándose a un tramo del vial EJE\_PRC-07-TRAMO 1.

Al parque se accederá a través del Camino Licorera. Los viales interiores partirán desde los viales de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores, aprovechando al máximo la red de caminos existentes.

En el diseño del vial de acceso se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,50 m. Se aplicarán distintos sobrecanchos en función del radio de curvatura, según especificaciones del fabricante del aerogenerador.

En cuanto a las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones, discurrirán por el borde de los viales del parque siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas. La longitud total de zanjas a construir es de 8.238,03 m.

En cuanto a otros posibles servicios urbanísticos requeridos por la instalación, en la documentación aportada no se describe ninguno.

El anteproyecto del parque incluye un listado de las afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto del parque eólico "Próxima Centauri":

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Almudévar

El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

En relación con la regulación del suelo no urbanizable, interesa mencionar también la modificación aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto es regular las instalaciones energéticas que provienen de energías renovables de forma que esta actividad se conceptúe dentro de las actuaciones de interés público y se admita en determinadas categorías de suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2021.

Según el planeamiento vigente, los aerogeneradores y sus plataformas de montaje se ubican en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) a excepción de los PRC-06, PRC-08 y PRC-09, cuyas plataformas de montaje (y el propio generador PRC-08) aparentemente afectan a terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias- cauces de agua naturales (SNU-ES/CA.1).

En cuanto a las líneas de evacuación subterráneas que conectan los aerogeneradores entre sí y con la SET "Valsalada", en su mayor parte discurren por terrenos clasificados como SNU-G, si bien algunos tramos atraviesan también zonas clasificadas como SNU-ES/CA.1.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU (tras la aprobación de la modificación nº5) interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

"Artículo 324. Régimen del Suelo No Urbanizable Especial

1. *En el Suelo No Urbanizable Especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que implique transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido por los Instrumentos de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la Legislación sectorial o el presente PGOU.*

2. *Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido en el PGOU o Legislación sectorial. Para la autorización de esos usos se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 330, 331 y 332 de estas Normas, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o controles ambientales preceptivos. (Artículo 37 TRLUAr).*

3. *Como condiciones aplicables, con carácter general, se tendrán presentes las determinaciones incluidas en la Normativa Subsidiaria provincial, en todos aquellos aspectos no regulados en estas Normas (Modificación nº2 aprobada según Orden de 12 de Mayo de 2000).*

Artículo 325. Nomenclátor

C

Las normas específicas de regulación en que se estructura el suelo no urbanizable y las limitaciones a la edificación que se establecen tienen como nomenclátor la siguiente distribución genérica:

1. Usos primarios
  - 1a: Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
  - 1b: Aprovechamientos forestales.
  - 1c: Explotaciones ganaderas.
  - 1d: Actividades extractivas.
2. Actuaciones de Interés Público General
  - 2a: Protección y mejora del medio rural o natural.
  - 2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
  - 2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.
  - 2d: Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables
3. Actuaciones de Interés Público Específicas
  - 3a: Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
  - 3b: Actividades industriales.
  - 3c: Usos de ocio y recreo.
  - 3d: Núcleos zoológicos o asimilables.
  - 3e: Usos científicos, docentes y culturales.
  - 3f: Usos sanitario y asistencial.
  - 3g: Usos comerciales y de hostelería.
  - 3h: Usos asimilables a los servicios públicos.
4. Uso residencial
  - 4a: Vivienda rural tradicional (existente).
  - 4b: Vivienda asociada a un uso permitido.
  - 4c: Vivienda familiar aislada.

Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos

En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el nomenclátor del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. (Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325, de estas Normas).

- Protección del Ecosistema Natural
  - EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.  
Usos prioritarios: 2a, 3e.  
Usos compatibles: 3c.
  - EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.  
Usos prioritarios: 2a, 3e.  
Usos compatibles: 1a existentes, 3c, 2.d.
- Protección de los Sistemas Agrarios
  - AG.1.- Productividad agrícola  
Usos prioritarios: 1a, 2a, 3a.  
Usos compatibles: 1b, 1c, 2b, 2c, 3c, 3e, 3h, 4a, 4b, 2.d.
  - AG.2.- Dominio público forestal  
Usos prioritarios: 1b, 2a.  
Usos compatibles: 1a, 1c, 3c, 3e.
  - AG.3.- Dominio público cabañero.  
Usos prioritarios: 1c sin construcciones, 2a.  
Usos compatibles: 3c, 3e.
- Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras  
Dada la vinculación con la legislación sectorial de referencia en estas subcategorías (carreteras, ferrocarril, etc.), los usos prioritarios están ligados a la actividad de la que dependen, y como compatibles se establecen los que presenten relación con la misma.
- Cauces Públicos y Zonas de Policía
  - CA.1.- **Cauces de agua naturales.**

C

**Usos prioritarios: 2a, 3e.**

**Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.**

• CA.2.- Cauces de agua artificiales.

Usos prioritarios: 2b, 2c.

Usos compatibles: 3e, 4b.

- Yacimientos Arqueológicos, Arquitectónicos y Paleontológicos (...)

Artículo 329. Suelo No Urbanizable Genérico. Determinaciones aplicables

Dado el carácter residual de esta categoría, en principio se pueden establecer cualquiera de los usos permitidos en el suelo no urbanizable y que figuran en el artículo de clasificación de usos de las presentes Normas, con las únicas limitaciones de la legislación de la legislación que regula los distintos usos, la Normativa Provincial Subsidiaria y Complementaria (Modificación nº 2 aprobada según Orden de 12 de mayo de 2000), la utilización racional de los recursos naturales, las normas de protección aplicables y las determinaciones que se señalan a continuación:

1. Parcela mínima (...)
2. Distancias entre edificaciones (...)
3. Retranqueos.  
Se fijan las distancias mínimas de 10 metros a la vía que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición aislada de la edificación además de servir de protección a los caminos locales.
4. Altura máxima.  
En el caso de vivienda unifamiliar aislada la altura reguladora será de 6 metros, la altura máxima visible del edificio será de 9 metros y el número de planta permitido será de 2, incluyendo a la planta baja. En otros casos (agrícolas, pecuarios, de interés social o utilidad pública) la altura vendrá determinada por el uso de la edificación.
5. Edificabilidad máxima  
La edificabilidad máxima total permitida en vivienda será de 300 m<sup>2</sup>. Para usos agrícolas y ganaderos, previa justificación, el Ayuntamiento podrá autorizar edificaciones que no rebasen el 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, la ocupación máxima no excederá del 20%. Tal como determina la modificación de las Normas Subsidiarias Provinciales en su apartado 7.3.2
6. Cerramientos.  
Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 10 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese, debiendo aplicar la más favorable al camino, de las dos dimensiones.
7. Condiciones estéticas.  
Todas las construcciones e instalaciones deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición formal y volumétrica como de la situación y perspectiva. A tal efecto se utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, texturas, formas, proporciones, huecos y carpinterías acordes con la arquitectura tradicional o típica. En general se prohíbe la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas y fachadas.

Artículo 331. Autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial

1. En Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse, de conformidad con el régimen establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio, en el presente PGOU, o en el Planeamiento Especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como No Urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:
  - a. Las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas:

C

- *Construcciones e instalaciones destinadas a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de persona que deba permanecer permanentemente en la explotación.*
- *Infraestructuras de telecomunicaciones*
- *Construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente, cultural, usos de carácter recreativo y deportivo*
- *Construcciones e instalaciones destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 330.1.a*
- *Las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de deshechos o chatarras*
- *Los vertederos de residuos sólidos*
- *Instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca*
- *Industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural*
- *Agrupaciones de defensa sanitaria*

b. *Obras de renovación de bordas, torres y edificios rurales antiguos, siempre que mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.*

2. *El procedimiento para resolver sobre la autorización especial será el establecido en la LUAr. (Artículos 35 y 36 LUAr)”*

Así mismo, resultarán de aplicación las condiciones particulares de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título VII del PGOU en los puntos de la línea afectados por carreteras, caminos rurales, cauces naturales y artificiales, vías pecuarias y otras líneas eléctricas.

a.2) Alcalá de Gurrea

El municipio de Alcalá de Gurrea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 17 de julio de 2000. En dicho acuerdo se recogía que debía aportarse un texto refundido que contendrá la justificación del suelo no urbanizable genérico y distinguirá los sistemas generales en cada clase de suelo. Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas, algunas de las cuales han afectado a la regulación del suelo no urbanizable.

El tramo del vial EJE\_PRC-07-TRAMO 1 que afecta a este término municipal (que coincide aparentemente con el trazado de un camino existente) discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico. Por tanto, resultarán de aplicación las condiciones establecidas para los caminos en el artículo 10.3.3) del PGOU.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Almudévar

Se deberá ajustar la ubicación de los aerogeneradores PRC-06, PRC-08 y PRC-09 y la parte permanente de sus plataformas de montaje, de forma que no afecten a terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias– cauces de agua naturales (SNU-ES/CA.1) dado que el PGOU no contempla, entre los usos compatibles para esta clase y categoría de suelo, las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.

En cuanto a los tramos de los nuevos viales y de la línea subterránea de evacuación que discurren por terrenos clasificados como SNU-ES/CA.1, su compatibilidad urbanística ha de quedar en todo caso condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

C

Respecto al resto de aerogeneradores y líneas de evacuación ubicados en suelo no urbanizable genérico del municipio de Almudévar, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, al encajar dentro de las actuaciones de interés público general, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, y conforme a la prescripción incluida por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del PGOU, resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

#### b.2) Alcalá de Gurrea

En este municipio la afección del proyecto es mínima, limitándose a un tramo de uno de los viales de acceso (que coincide aparentemente con el trazado de un camino existente) para el que resultarán de aplicación en todo caso las condiciones establecidas para los caminos en el artículo 10.3.3) del PGOU.

#### c) Otras cuestiones

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc).

Además del parque eólico "Próxima Centauri" objeto del presente informe, consta la tramitación simultánea de otros 7 parques eólicos cuya suma supera ampliamente los 20 aerogeneradores, en zonas próximas de los municipios de Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea y Almudévar, además de la infraestructura de evacuación de los mismos cuya longitud supera los 15 km. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

**18) GURREA DE GÁLLEGO, ALCALÁ DE GURREA y ALMUDÉVAR.**  
Parque eólico "Stigma" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas.  
Promotor: Energía Inagotable de Stigma, S.L. Expte. 2021/186

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación presentada, se pretende la construcción del parque eólico "Stigma" que consta de 9 aerogeneradores de 5,44 MW de potencia unitaria, sumando una potencia total de 49 MW. Los generadores, con una altura de buje de 101 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional.

Con objeto de evacuar la energía generada tanto por el parque "Stigma" como por los parques eólicos Próxima Centauri, Iota, Kappa, Lambda, Omega, Omicron y Órbita, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica "Valsalada" 30/400 kV, si bien dichos parques y subestación se describen en otros proyectos y por tanto no son objeto del presente informe.

C

Por el mismo motivo, tampoco es objeto del presente informe la línea de evacuación proyectada desde la subestación "Valsalada" hasta la subestación "Laluenga I2", ni la línea que a su vez se proyecta entre la subestación "Laluenga I2" y la subestación colectora "Promotores Isona" 220/400 Kv, desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV REE.

Por tanto, el presente informe se refiere exclusivamente a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en el proyecto del parque eólico "Stigma", que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
  - o Aerogeneradores
  - o Torre de medición
- Obra Civil:
  - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
  - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
  - o Cimentación de los aerogeneradores
  - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
  - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
  - o Líneas subterráneas de 30 kV
  - o Red de comunicaciones
  - o Red de tierras

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales:

- Gurrea de Gállego: en él se ubican todos los aerogeneradores, plataformas y cimentaciones, así como los viales y 19.096 mts de la red subterránea de media tensión.
- Almudévar: 8.359,50 mts de la red subterránea de media tensión.
- Alcalá de Gurrea: 8.603 mts de la red subterránea de media tensión.

El acceso al parque se realizará en dos zonas: a la zona norte (donde se encuentran los aerogeneradores STG-08 y STG-09) se accederá a través de la carretera s/n aproximadamente en las coordenadas (686.855, 4.662.725). Este acceso será compartido con el Parque "Iota", objeto de otro proyecto. Para la zona sur del parque, donde se encuentran el resto de los aerogeneradores, no será necesario realizar un acceso como tal, ya que los viales interiores que dan acceso a la base de los aerogeneradores partirán de caminos existentes: desde la carretera A-1209 partirá un eje que dará acceso a los aerogeneradores STG-05, STG-06 y STG-08, desde un camino asfaltado existente partirá un eje interno del parque, que dará acceso al aerogenerador STG-04, y desde el Camino de La Bochornera, perteneciente al municipio de Gurrea de Gállego, se accederá al resto de aerogeneradores.

En el diseño de los viales de acceso se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,50 m. Se aplicarán distintos sobrecanchos en función del radio de curvatura, según especificaciones del fabricante del aerogenerador.

En cuanto a las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones, discurrirán por el borde de los viales del parque siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas. La longitud total de zanjas a construir es de 36.635,55 m.

C

En cuanto a otros posibles servicios urbanísticos requeridos por la instalación, en la documentación aportada no se describe ninguno.

El anteproyecto del parque incluye un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (Canal de Monegros, cauces públicos, acequias, carreteras, gaseoducto, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 22 de septiembre de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando el enlace para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto del parque eólico "Stigma":

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Gurrea de Gállego

El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 26 de febrero de 2020, con determinadas prescripciones y suspensión en el sector SUZ-D/I-2.

Según el planeamiento vigente, los aerogeneradores STG-01, STG-02, STG-03 y STG-04 se ubicarían en terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario de regadío SNU-E/P (RG). Por su parte, los aerogeneradores STG-

C

05, STG-06, STG-07, STG-08 y STG-09 se ubicarían en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

En cuanto al tramo de la línea subterránea de evacuación que afecta a este término municipal, en su mayor parte discurre por terrenos clasificados como SNU-E/P (RG) y SNU-G, con afecciones puntuales a zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES).

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

“Art. 375. Clasificación de los usos

*Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:*

*1. Usos productivos rústicos: Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. (...)*

*2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*

- a) Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio.*
- b) Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.*
- c) Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*

*3. Actuaciones específicas de interés público (...)*

*4. Uso residencial (...)*

Art. 377. Actuaciones de interés público general

*Comprenden las modalidades siguientes:*

*1. Actuaciones relacionadas con la protección y mejora del medio (2.a).  
A título enunciativo y no limitativo, se indican las siguientes:*

- 2.a.a) Instalaciones para aforo de caudales en cauces públicos y de control de la calidad de las aguas.*
- 2.a.b) Estaciones de medición o control de calidad del medio.*
- 2.a.c) Instalaciones necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales*
- 2.a.d) Obras públicas que tengan por objeto el acceso y utilización de los espacios naturales.*
- 2.a.e) Instalaciones de prevención de incendios forestales y otros siniestros.*
- 2.a.f) Obras e infraestructuras públicas que se ejecuten en el medio rural, tales como las de encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos, acequias y caminos generales, abastecimiento de agua, electrificación.*
- 2.a.g) Infraestructuras, construcciones e instalaciones que tengan por objeto la protección del ecosistema.*

*2. Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b).  
Realizadas por la Administración o través de concesionarios:*

- 2.b.a) Construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquélla.*
- 2.b.b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.*

*A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de*

C

abastecimiento y saneamiento público, y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.

3. Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas (2.c) tales como los talleres de reparación ligados a las carreteras, así como puestos de socorro y primeros auxilios, las estaciones de servicio y gasolineras, y los usos hoteleros ligados a las carreteras, admitiendo en ellos la venta de artesanía, productos típicos y de alimentación (...)

Art. 399. Suelo no urbanizable del ecosistema productivo agrario (SNU-E/P)

1. Se trata de terrenos destinados a la agricultura de regadío (RG), que son los suelos regados por acequias tradicionales y dedicados históricamente al cultivo de hortalizas, frutas y cereales.

2. Se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las ligadas con los usos productivos rústicos en las condiciones establecidas por estas Normas.
- b) Las relacionadas con las actuaciones de interés público general.

Art. 403. Suelo no urbanizable genérico (SNU-G)

1. En los planos del plan general se representan las zonas de suelo no urbanizable genérico. Son los terrenos acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio.

2. Se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las ligadas con los usos productivos rústicos en las condiciones establecidas por estas Normas.
- b) Las relacionadas con las actuaciones de interés público general.
- c) Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la LUA-99 las construcciones e instalaciones indicadas en el Artículo 378, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración.
- d) Vivienda unifamiliar: se podrán autorizar edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares donde no exista posibilidad del núcleo de población, de conformidad con las Normas de este Plan, así como las viviendas asociadas a un uso permitido agrario o de interés público."

a.2) Alcalá de Gurrea

El municipio de Alcalá de Gurrea cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 17 de julio de 2000. En dicho acuerdo se recogía que debía aportarse un texto refundido que contendrá la justificación del suelo no urbanizable genérico y distinguirá los sistemas generales en cada clase de suelo. Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas, algunas de las cuales han afectado a la regulación del suelo no urbanizable.

El tramo de la línea de evacuación que afecta a este término municipal discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y, aparentemente, suelo no urbanizable protegido de interés forestal. Así mismo, el trazado afecta a los sistemas generales de viario y de ríos/canales.

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

"Capítulo 10.- Normas en el suelo no urbanizable

El suelo no urbanizable, definido conforme a la Ley del Suelo, está delimitado por exclusión en los planos de clasificación del suelo de estas normas y queda sometido a los preceptos contenidos en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

C

Dentro del suelo no urbanizable, en los planos de clasificación del suelo se delimitan áreas que deben ser objeto de alguna protección especial (suelo no urbanizable especial), para lo que se prevén ordenanzas específicas en función de la conservación del interés forestal o paisajístico del suelo.

Para el uso del suelo no urbanizable y fundamentalmente para la concesión de licencias de edificación en él, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley del Suelo, así como a lo que a continuación se establece en estas Normas Urbanísticas.

### 10.1. Condiciones de uso

(...)

#### 10.1.5. Otros usos

- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante licencia municipal, las siguientes construcciones o instalaciones:

(...)

- Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, las siguientes construcciones o instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación; las infraestructuras de telecomunicaciones; las construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente y cultural, usos de carácter recreativo y deportivo; las destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 30.1.a); las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras y los vertederos de residuos sólidos; instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca; industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, y las de las agrupaciones de defensa sanitaria.

b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública e interés social y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo rurales, siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia de planeamiento general.

c) Obras de renovación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones (...)

### 10.3. Condiciones de aprovechamiento

#### 10.3.1. Condiciones generales

	Uso residencial*	Uso ganadero	Uso agrícola	Uso industria especial **	Otros usos
Parcela mínima	10.000 m <sup>2</sup>	—	—	4.000 m <sup>2</sup>	4.000 m <sup>2</sup>
Altura máxima	9,00 m.	10,00 m.	10,00 m.	Según necesidad justificada de uso	10,00 m
Ocupación máxima	4%	30%	30%	10%	20%
Separación mínima a linderos	5,00 m.	5,00 m.	5,00 m.	7,00 m.	5,00 m.
Superficie construida máxima	300,00 m <sup>2</sup>	0,3 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,3 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Otras consideraciones	Cumplirá las condiciones de la normativa sectorial vigente en su materia.				

Notas:

\* En uso residencial se exige cumplir la Norma 10.1.1 del presente Plan General, según la cual, y salvo que se encuentre en suelo protegido se permitirá el uso residencial en el siguiente caso (...)

C

*\*\* Se exige aislamiento forestal en franja de 20m. de fondo mínimo y se permiten usos de oficinas y servicios afectos a la industria.  
(...)*

#### Capítulo 11.- Del suelo protegido

##### 11.1. Concepto y objetivo

*Conforme a lo determinado en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, se clasifican como suelo protegido y se señalan en el plano de clasificación del suelo, diversos terrenos del término municipal como suelo protegido por razones de interés forestal o hidrológico o de regadío.*

*Asimismo se consideran protegidas, aunque no se señalan en planos, las áreas de pendiente media del terreno superior al 25% (medidos en longitudes de planta superiores a 15 metros) y las áreas forestales catalogadas por el ICONA, asimilándose en estos dos casos a áreas de suelo protegido por interés forestal, y quedando por tanto sujetas a las condiciones establecidas en la Norma 11.2.1.*

*También se consideran protegidas y asimiladas totalmente a áreas de suelo protegido por interés hidrológico (sujetas por tanto al cumplimiento de la Normas 11.2.2) las franjas situadas a distancia menor de 500 metros desde el límite máximo de inundación del embalse, o las situadas en zonas inundables por posibles desbordamientos del embalse y situadas a distancia menor de 1.000 m de la presa).*

##### 11.2. Condiciones de desarrollo

*(...)*

*Para la utilización del suelo protegido se fijan las siguientes condiciones siempre sujetas al informe vinculante del organismo competente:*

###### 11.2.1. Suelo protegido por interés forestal

a) Usos permitidos: los que cuenten con informe favorable de ICONA entre los siguientes:

- Centros de estudio de la naturaleza
- Instalaciones de acampada
- Instalaciones para goce de la naturaleza, itinerarios peatonales, refugios, albergues, restaurantes y similares
- Instalaciones deportivas, con excepción de deportes de equipos y de los que afecten al disfrute pacífico de la zona (motocross) o se prohíban por ICONA (...)

###### 11.2.3. Suelo protegido de interés agrícola en el suelo de regadío:

a) Usos permitidos: se admiten usos agrícolas, además de los admitidos en uso forestal, tolerándose granjas e instalaciones de ganadería (...)"

##### a.3) Almudévar

El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

En relación con la regulación del suelo no urbanizable, interesa mencionar también la modificación aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto es regular las instalaciones energéticas que provienen de energías renovables de forma que esta actividad se conceptúe dentro de las actuaciones de interés público y se admita en determinadas categorías de suelo no urbanizable. Esta modificación fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 24 de marzo de 2021.

El tramo de la línea de evacuación que afecta a este término municipal discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G), suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural EN.2 "Hábitats protegidos de la Red Natura 2000" (SNU-

C

EN.2) y suelo no urbanizable especial de protección de los sistemas agrarios AG.1 "Productividad agrícola" (SNU-AG.1), existiendo también afecciones puntuales a las siguientes zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias: Carreteras (SNU-ES/IE.1) Líneas eléctricas (SNU-ES/IE.4) y Cauces de agua artificiales (SNU-ES/CA.2).

De la regulación contenida en las normas del vigente PGOU (tras la aprobación de la modificación nº5) interesa destacar lo siguiente en relación con el uso proyectado:

*“Artículo 324. Régimen del Suelo No Urbanizable Especial*

1. En el Suelo No Urbanizable Especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que implique transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido por los Instrumentos de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la Legislación sectorial o el presente PGOU.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el régimen limitativo establecido en el PGOU o Legislación sectorial. Para la autorización de esos usos se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 330, 331 y 332 de estas Normas, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o controles ambientales preceptivos. (Artículo 37 TRLUAr).

3. Como condiciones aplicables, con carácter general, se tendrán presentes las determinaciones incluidas en la Normativa Subsidiaria provincial, en todos aquellos aspectos no regulados en estas Normas (Modificación nº2 aprobada según Orden de 12 de Mayo de 2000).

*Artículo 325. Nomenclátor*

Las normas específicas de regulación en que se estructura el suelo no urbanizable y las limitaciones a la edificación que se establecen tienen como nomenclátor la siguiente distribución genérica:

1. Usos primarios

- 1a: Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.
- 1b: Aprovechamientos forestales.
- 1c: Explotaciones ganaderas.
- 1d: Actividades extractivas.

2. Actuaciones de Interés Público General

- 2a: Protección y mejora del medio rural o natural.
- 2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.
- 2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.
- 2d: Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables

3. Actuaciones de Interés Público Específicas

- 3a: Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.
- 3b: Actividades industriales.
- 3c: Usos de ocio y recreo.
- 3d: Núcleos zoológicos o asimilables.
- 3e: Usos científicos, docentes y culturales.
- 3f: Usos sanitario y asistencial.
- 3g: Usos comerciales y de hostelería.
- 3h: Usos asimilables a los servicios públicos.

4. Uso residencial

- 4a: Vivienda rural tradicional (existente).
- 4b: Vivienda asociada a un uso permitido.
- 4c: Vivienda familiar aislada.

*Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos*

C

En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el nomenclátor del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. (Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325, de estas Normas).

- **Protección del Ecosistema Natural**
  - EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.  
Usos prioritarios: 2a, 3e.  
Usos compatibles: 3c.
  - **EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.**  
**Usos prioritarios: 2a, 3e.**  
**Usos compatibles: 1a existentes, 3c, 2.d.**
- **Protección de los Sistemas Agrarios**
  - **AG.1.- Productividad agrícola**  
**Usos prioritarios: 1a, 2a, 3a.**  
**Usos compatibles: 1b, 1c, 2b, 2c, 3c, 3e, 3h, 4a, 4b, 2.d.**
  - AG.2.- Dominio público forestal  
Usos prioritarios: 1b, 2a.  
Usos compatibles: 1a, 1c, 3c, 3e.
  - AG.3.- Dominio público cabañero.  
Usos prioritarios: 1c sin construcciones, 2a.  
Usos compatibles: 3c, 3e.
- **Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras**  
**Dada la vinculación con la legislación sectorial de referencia en estas subcategorías (carreteras, ferrocarril, etc.), los usos prioritarios están ligados a la actividad de la que dependen, y como compatibles se establecen los que presenten relación con la misma.**
- **Cauces Públicos y Zonas de Policía**
  - CA.1.- Cauces de agua naturales.  
Usos prioritarios: 2a, 3e.  
Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.
  - **CA.2.- Cauces de agua artificiales.**  
**Usos prioritarios: 2b, 2c.**  
**Usos compatibles: 3e, 4b.**
- Yacimientos Arqueológicos, Arquitectónicos y Paleontológicos (...)

Artículo 329. Suelo No Urbanizable Genérico. Determinaciones aplicables

Dado el carácter residual de esta categoría, en principio se pueden establecer cualquiera de los usos permitidos en el suelo no urbanizable y que figuran en el artículo de clasificación de usos de las presentes Normas, con las únicas limitaciones de la legislación de la legislación que regula los distintos usos, la Normativa Provincial Subsidiaria y Complementaria (Modificación nº 2 aprobada según Orden de 12 de mayo de 2000), la utilización racional de los recursos naturales, las normas de protección aplicables y las determinaciones que se señalan a continuación:

8. Parcela mínima (...)
9. Distancias entre edificaciones (...)
10. Retranqueos.  
Se fijan las distancias mínimas de 10 metros a la vía que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición aislada de la edificación además de servir de protección a los caminos locales.
11. Altura máxima.  
En el caso de vivienda unifamiliar aislada la altura reguladora será de 6 metros, la altura máxima visible del edificio será de 9 metros y el número de planta permitido será de 2, incluyendo a la planta baja. En otros casos (agrícolas, pecuarios, de interés social o utilidad pública) la altura vendrá determinada por el uso de la edificación.
12. Edificabilidad máxima

C

La edificabilidad máxima total permitida en vivienda será de 300 m<sup>2</sup>. Para usos agrícolas y ganaderos, previa justificación, el Ayuntamiento podrá autorizar edificaciones que no rebasen el 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, la ocupación máxima no excederá del 20%. Tal como determina la modificación de las Normas Subsidiarias Provinciales en su apartado 7.3.2

13. Cerramientos.

Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 10 metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese, debiendo aplicar la más favorable al camino, de las dos dimensiones.

14. Condiciones estéticas.

Todas las construcciones e instalaciones deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición formal y volumétrica como de la situación y perspectiva. A tal efecto se utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, texturas, formas, proporciones, huecos y carpinterías acordes con la arquitectura tradicional o típica. En general se prohíbe la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas y fachadas.

Artículo 331. Autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial

1. En Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse, de conformidad con el régimen establecido en las Directrices de Ordenación del Territorio, en el presente PGOU, o en el Planeamiento Especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como No Urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

c. Las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural. Se consideran incluidas:

- Construcciones e instalaciones destinadas a la explotación de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de persona que deba permanecer permanentemente en la explotación.
- Infraestructuras de telecomunicaciones
- Construcciones e instalaciones destinadas a usos de carácter científico, docente, cultural, usos de carácter recreativo y deportivo
- Construcciones e instalaciones destinadas a usos agrarios no incluidas en el artículo 330.1.a
- Las extracciones, depósitos y beneficios de recursos minerales, de combustibles sólidos y de desechos o chatarras
- Los vertederos de residuos sólidos
- Instalaciones ganaderas que por su tamaño no guarden relación con la naturaleza y destino de la finca
- Industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural
- Agrupaciones de defensa sanitaria

d. Obras de renovación de bordas, torres y edificios rurales antiguos, siempre que mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones.

2. El procedimiento para resolver sobre la autorización especial será el establecido en la LUAr. (Artículos 35 y 36 LUAr)

Artículo 332. Suelo No Urbanizable Genérico con limitaciones de uso

1. En esta categoría queda incluida la zona comprendida entre la línea límite de la edificación y el final de la zona de afección señalada por las legislaciones sectoriales aplicables (carreteras, línea ferroviaria, canales y acequias).

2. En dicha zona quedan limitados los usos admisibles, requiriéndose, en todo caso, la autorización previa del organismo titular de la infraestructura afectada (carretera, línea ferroviaria, canales y acequias) para ejecutar cualquier tipo de obras de construcción."

Así mismo, resultarán de aplicación las condiciones particulares de protección reguladas en el Capítulo 2 del Título VII del PGOU en los puntos de la línea afectados por carreteras, caminos rurales, cauces naturales y artificiales, vías pecuarias y otras líneas eléctricas.

C

#### b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

##### b.1) Gurrea de Gállego

Respecto a los aerogeneradores y al tramo de la línea de evacuación ubicados en el T.M. de Gurrea de Gállego, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, al encajar dentro de las actuaciones de interés público general, pudiendo ser objeto de autorización directa municipal, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En todo caso, en aquellos puntos de la línea de evacuación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES) el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 402 del PGOU.

Así mismo, se garantizará que la afección del proyecto sobre los caminos rurales existentes cumple con lo establecido en el art. 374 del PGOU.

##### b.2) Alcalá de Gurrea

Respecto al tramo de la línea de evacuación que discurre por suelo no urbanizable genérico en el T.M. de Alcalá de Gurrea, a efectos urbanísticos cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación a los tramos de la línea que afectan a suelos no urbanizables protegidos de interés agrícola y forestal, cabría considerarlos compatibles siempre y cuando discurren por caminos existentes sin afectar a otros terrenos, dado que el PGOU vigente es bastante restrictivo en cuanto a los usos permitidos en estos suelos.

##### b.3) Almudévar

Respecto al tramo de la línea de evacuación ubicado en el T.M. de Almudévar, a efectos urbanísticos cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, en aquellos puntos de la línea de evacuación que afectan a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

#### c) Otras cuestiones

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc).

Además del parque eólico "Stigma" objeto del presente informe, consta la tramitación simultánea de otros 7 parques eólicos cuya suma supera ampliamente los 20 aerogeneradores, en zonas próximas de los municipios de Gurrea de Gállego, Alcalá de Gurrea y Almudévar, además de la infraestructura de evacuación de los mismos cuya longitud supera los 15 km. Teniendo en cuenta los efectos acumulativos de estas infraestructuras y su incidencia territorial, se considera necesaria la emisión de informe por parte del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón respecto a estos proyectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de

C

noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

### **C) INFORMES SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

**19) LUPIÑÉN.** Instalación fotovoltaica “FV Sotón 841,05 kWp/700 kW”. Polígono 204, parcela 29. Promotor: Excelencia, Innovación y Técnicas de Optimización, S.L. Expte. 2021/144

Vista la documentación remitida por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada, se plantea la construcción de una instalación solar fotovoltaica de 700.000 W de potencia nominal máxima y potencia de paneles de 841,05 kWp con conexión a red en la parcela 29 del polígono 204 de Lupiñén-Ortilla. El poste al que se prevé la evacuación de la energía se ubica en la misma parcela.

En la documentación técnica no se especifica la superficie total poligonal del parque solar. La parcela tiene una superficie de 63.931 m<sup>2</sup> según catastro.

Según la documentación gráfica aportada, se prevé el acceso a la planta a través de un camino existente en la parcela por su lado norte. Dicho camino conecta con la carretera A-1207 junto al acceso a la instalación. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no se indica nada en el documento técnico aportado.

En el presupuesto se describe el vallado perimetral de una altura de 1,50 m, de malla anudada galvanizada y postes de tubo de acero galvanizado.

Se prevé la construcción de un centro de transformación de planta rectangular, de 4,48 x 2,38 m de planta y una altura de 3,24 m, formado por elementos prefabricados de hormigón. El acabado de las superficies exteriores se efectúa con pintura de color blanco en las paredes, y marrón en el perímetro de las cubiertas o techo, puertas y rejillas de ventilación. Las piezas metálicas expuestas al exterior están tratadas adecuadamente contra la corrosión.

También se prevé la construcción de un centro de seccionamiento y medida, con las mismas dimensiones y descripción constructiva que el centro de transformación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de agosto de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sobre el proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 14.2 del y la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del

C

Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Interesa recordar que el art. 15.5 del citado Decreto-Ley establece que la autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación será otorgada *“sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente”*.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del TRLUA respecto a la autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

En este caso, el municipio de Lupiñén-Ortilla cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 26 de marzo de 2002. En dicho acuerdo se dejó en suspenso todo lo relativo a suelo no urbanizable.

Posteriormente, el PGOU ha sufrido diversas modificaciones aisladas, entre las que ha de mencionarse la nº13 (aprobada definitivamente en abril de 2019) puesto que afecta directamente a la regulación del suelo no urbanizable.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de instalación fotovoltaica:

Según el vigente PGOU de Lupiñén-Ortilla, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por la zona de policía del barranco que discurre al oeste de la parcela y de la vía pecuaria con la que limita al este. Así mismo, los terrenos que están dentro de la zona de afección de la carretera A-1207 al norte de la parcela quedan sujetos a la afección específica de dicha infraestructura.

Atendiendo a la regulación aplicable, contenida en el artículo 40 del PGOU, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el planeamiento vigente, que establece como usos autorizables en el suelo no urbanizable genérico las edificaciones e instalaciones de demostrada utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural, entre las que cabría incluir las instalaciones de captación o transporte de energía. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla aprecie la concurrencia de dicho interés.

En este sentido, interesa señalar que el proyecto deberá someterse al procedimiento de autorización especial de usos en suelo no urbanizable definido en los artículos 35 y 36 del TRLUA. Por tanto, el presente informe en ningún caso sustituye al que preceptivamente debe emitir el Consejo Provincial de Urbanismo dentro de dicho procedimiento.

C

Considerando las características de la instalación planteada, ésta puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, condicionada a las autorizaciones pertinentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales. El documento técnico aportado no especifica la superficie total de ocupación de la instalación, ni las distancias a linderos o a la carretera autonómica. No obstante, examinada la documentación gráfica, cabe deducir que la distancia del vallado y del centro de seccionamiento y medida a los linderos de la parcela es superior a 5 metros.

Por último, ha de recordarse que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**20) BELVER DE CINCA.** Ejecución sistema FV de autoconsumo con venta de excedentes de 490 kWn y 580 kWp. Polígono 2, parcela 386. Promotor: S.A.T. nº1596 NUFRI RL. Expte. 2021/145

Vista la documentación remitida por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada, se plantea la construcción de una instalación solar fotovoltaica de 490 KW de potencia nominal máxima y potencia de paneles de 545 Wp para conexión a red en el cuadro general de BT en el interior de una nave existente, en cuya cubierta se ubica la instalación. Se trata de una instalación de autoconsumo con venta de excedentes (Tipo 2: Autoconsumo con excedentes: instalaciones destinadas al consumo propio que además venden los sobrantes de la energía generada).

Los módulos fotovoltaicos se dispondrán sobre las cubiertas de las naves ocupando una superficie de 2.754 m<sup>2</sup>, de los 13.525 m<sup>2</sup> de la superficie total de las cubiertas de las naves existentes ubicadas en las parcelas 386, 611 y 614 del polígono 2 de Belver de Cinca. Según la documentación gráfica aportada, el acceso a dichas naves se realiza de forma directa desde la carretera A-1234 de Fraga a Monzón. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, las naves disponen de servicios de luz, agua, alcantarillado y telefonía.

Los módulos se instalarán mediante un sistema coplanar este-oeste y los inversores se ubicarán en la zona pasillo de cámaras de refrigeración de la nave nueva, así como los cuadros de protección. El tendido de cableado correspondiente a la salida del cuadro general de inversores hasta el cuadro general de la nave (punto de conexión en red interior) discurrirá por el interior de la nave por canalización existente. Se instalará un nuevo centro de seccionamiento y medida (25kV) con acceso desde vial público y con posterior cesión de las celdas de entrada, salida y entrega.

Si bien se prevé el posible vertido de excedentes de la energía producida a la red de media tensión, la red de conexión y demás elementos necesarios para dicho vertido no se definen en el proyecto, por lo que quedan fuera del alcance del presente informe.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de agosto de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sobre el proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 14.2 del y la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Interesa recordar que el art. 15.5 del citado Decreto-Ley establece que la autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación será otorgada *“sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente”*.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del TRLUA respecto a la autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca.

En este caso, el municipio de Belver de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 30 de abril de 2002. Si bien dicho acuerdo excluía el suelo no urbanizable, pues debía ser objeto de estudio y aclaración mediante la oportuna modificación del PGOU.

Por tanto, para el suelo no urbanizable de este municipio resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP) y en particular sus artículos 7.3 y 7.5, así como el Título III de dichas Normas en el que se establecen las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras: carreteras, caminos, vías pecuarias, red de energía, cauces públicos y zonas medioambientalmente protegidas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de instalación fotovoltaica:

Según el planeamiento y la legislación vigente (NNSPP y TRLUA) la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no Urbanizable genérico, a excepción de la parte que se encuentra dentro del área de afección de la carretera A-1234, que tendrá la consideración de suelo no urbanizable especial.

Atendiendo a la regulación aplicable, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con la normativa urbanística vigente, que establece que establece como usos autorizables en el suelo no urbanizable aquellos que puedan considerarse de utilidad pública o interés social, entre los cuales cabe entender incluidas las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Belver de Cinca aprecie la concurrencia de dicho interés.

En este sentido, interesa señalar que el proyecto deberá someterse al procedimiento de autorización especial de usos en suelo no urbanizable definido en los artículos 35 y 36 del TRLUA.

C

Por tanto, el presente informe en ningún caso sustituye al que preceptivamente debe emitir el Consejo Provincial de Urbanismo dentro de dicho procedimiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, condicionada a las autorizaciones pertinentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

Por último, ha de recordarse que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**21) ALCUBIERRE.** Instalación fotovoltaica “Mar de Jolo I 700 kW”. Polígono 11, parcela 25. Promotor: Fotovoltaica Mar de Jolo, S.L. Expte. 2021/146

Vista la documentación remitida por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada, se plantea la construcción de un parque fotovoltaico de 700 kW de conexión a red en la parcela 25 del polígono 11 del término municipal de Alcubierre, de 841,05 kW de potencia pico máxima. El punto de conexión a la red eléctrica se realiza desde un apoyo existente en la misma parcela, el cual se sustituye por uno nuevo de celosía metálica. Junto a este apoyo se instalará el centro de seccionamiento y medida. El tramo de red desde la planta a este apoyo se ejecutará subterráneo.

Se prevé la construcción de un centro de transformación de planta rectangular, de 4,48 x 2,38 m de planta y una altura de 3,24 m, formado por elementos prefabricados de hormigón. En las paredes frontal y posterior se sitúan las puertas de acceso de peatones, las puertas de transformador (ambas con apertura de 180º) y rejillas de ventilación. Todos estos materiales están fabricados en chapa de acero. El acabado de las superficies exteriores se efectúa con pintura de color blanco en las paredes, y marrón en el perímetro de las cubiertas o techo, puertas y rejillas de ventilación. Las piezas metálicas expuestas al exterior están tratadas adecuadamente contra la corrosión. Igualmente, se ha previsto la construcción de un centro de seccionamiento y medida de las mismas características que el centro de transformación anteriormente descrito.

Se prevé la ejecución de un vallado perimetral de 1,5 m de altura realizado con malla anudada galvanizada y postes de tubo de acero galvanizado.

La parcela cuenta con una superficie de 7,3 has, si bien la documentación técnica no especifica la superficie total poligonal del parque solar. A la instalación se accede a través del camino público existente que discurre por el lindero norte de la parcela en cuestión y, en cuanto a posibles servicios urbanísticos, la documentación técnica no indica nada al respecto.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de agosto de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sobre el proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

C

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 14.2 del y la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Interesa recordar que el art. 15.5 del citado Decreto-Ley establece que la autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación será otorgada *“sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente”*.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del TRLUA respecto a la autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca.

El municipio de Alcubierre cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 23 de octubre de 1998.

Si bien con fecha 9 de diciembre de 2012 el Ayuntamiento aprobó inicialmente un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, al día de la fecha no consta que se haya producido la aprobación provisional de dicho instrumento, por lo que habida cuenta de los plazos de suspensión de licencias establecidos en el TRLUA, no sería de aplicación en estos momentos.

Por tanto, para el suelo no urbanizable de este municipio resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) y en particular su artículo 7.3, así como el Título III de dichas Normas en el que se establecen las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras: carreteras, caminos, vías pecuarias, red de energía, cauces públicos y zonas medioambientalmente protegidas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de instalación fotovoltaica:

Según el planeamiento y la legislación vigente (NNSSPP y TRLUA) la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Atendiendo a la regulación aplicable, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con la normativa urbanística vigente, que establece que establece como usos autorizables en el suelo no urbanizable aquellos que puedan considerarse de utilidad pública o interés social, entre los cuales cabe entender incluidas las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento de Alcubierre aprecie la concurrencia de dicho interés.

En este sentido, interesa señalar que el proyecto deberá someterse al procedimiento de autorización especial de usos en suelo no urbanizable definido en los artículos 35 y 36 del TRLUA.

C

Por tanto, el presente informe en ningún caso sustituye al que preceptivamente debe emitir el Consejo Provincial de Urbanismo dentro de dicho procedimiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, condicionada a las autorizaciones pertinentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

Por último, ha de recordarse que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

## **22) LA PUEBLA DE CASTRO.** Instalación fotovoltaica “FV La Puebla III 700 kW”. Polígono 1, parcela 53. Promotor: Centaurus Solar, S.L. Expte. 2021/147

Vista la documentación remitida por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada, se plantea la construcción de un parque fotovoltaico conectado a la red eléctrica de 632,79 kW de potencia pico máxima.

La instalación se construirá en la parcela 53 del polígono 1 de La Puebla de Castro, afectando la red de evacuación a otras parcelas. A este respecto, interesa señalar que la referencia catastral de dicha parcela recogida en el documento aportado es errónea y no se corresponde con la parcela indicada en los planos. En la parcela, cuya superficie según catastro es de 13.361 m<sup>2</sup>, existe una construcción que aparentemente tiene carácter agrícola, si bien el proyecto no indica nada al respecto.

Según la documentación gráfica aportada, se prevé el acceso a la planta a través de un camino colindante con la parcela por su lado norte. Dicho camino conecta con la carretera HU-V-6432 junto al acceso a la instalación. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, no se indica nada en el documento técnico aportado y tampoco se describe el vallado perimetral de la parcela. La superficie poligonal del parque solar será de 0,67 has.

Se prevé la construcción de un centro de transformación de planta rectangular, de 6,08 x 2,38 m de planta y una altura de 3,05 m, formado por elementos prefabricados de hormigón. En las paredes frontal y posterior se sitúan las puertas de acceso de peatones, las puertas de transformador (ambas con apertura de 180°) y rejillas de ventilación. Todos estos materiales están fabricados en chapa de acero. El acabado de las superficies exteriores se efectúa con pintura de color blanco en las paredes, y marrón en el perímetro de las cubiertas o techo, puertas y rejillas de ventilación. Las piezas metálicas expuestas al exterior están tratadas adecuadamente contra la corrosión.

El proyecto no detalla las parcelas catastrales afectadas por la red de evacuación, si bien de la cartografía aportada se deduce que afecta al menos a las parcelas 1, 53, 9001 y 9002 del polígono 1 de La Puebla de Castro.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de agosto de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sobre el proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

C

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 14.2 del y la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Interesa recordar que el art. 15.5 del citado Decreto-Ley establece que la autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación será otorgada *“sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente”*.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del TRLUA respecto a la autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca.

En este caso, el municipio de La Puebla de Castro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) resultado de la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias Municipales, que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 12 de junio de 2001.

Posteriormente el Plan General ha sufrido diversas modificaciones aisladas entre las que ha de mencionarse la modificación nº3 (aprobada definitivamente en noviembre de 2010) puesto que afectó a la regulación del suelo no urbanizable.

Así mismo, en el municipio de La Puebla de Castro resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT) y en particular su artículo 82 relativo a los requisitos paisajísticos para la edificación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de instalación fotovoltaica:

Según el vigente PGOU de La Puebla de Castro, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Atendiendo a la regulación aplicable, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería en principio compatible con el PGOU vigente, cuyo artículo 44.3 establece como autorizables en suelo no urbanizable genérico los usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, con una ocupación máxima de 3 has y una superficie construida máxima de 5.000 m<sup>2</sup>, entre los cuales cabe entender incluidas las instalaciones de captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

C

En todo caso, la viabilidad urbanística del proyecto queda condicionada a que se confirme la inexistencia de incompatibilidad con el uso de la construcción existente en la parcela, que se produciría en caso de que se tratase de una vivienda unifamiliar aislada.

En caso de no existir tal incompatibilidad, el proyecto deberá someterse al procedimiento de autorización especial de usos en suelo no urbanizable definido en los artículos 35 y 36 del TRLUA. Por tanto, el presente informe en ningún caso sustituye al que preceptivamente debe emitir el Consejo Provincial de Urbanismo dentro de dicho procedimiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, ésta puede considerarse compatible a efectos urbanísticos (condicionada a las autorizaciones pertinentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales) a excepción de las siguientes cuestiones que deberán aclararse y, en su caso, subsanarse:

- a) Aparentemente y a falta de una medición más fiable, algunos tramos del vallado perimetral y el centro de transformación previstos en el proyecto no cumplirían las distancias a caminos y linderos establecidas en los artículos 29 y 51 del PGOU de La Puebla de Castro.
- b) Según lo dispuesto en el artículo 82 de las DPOT, deberán adoptarse las medidas necesarias con el fin de mitigar el impacto paisajístico de la instalación.

Por último, ha de recordarse que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**23) SARIÑENA.** Instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes "Lasesa" Fase II (ampliación). Polígono 35, parcela 76. Promotor: Comunidad de Regantes Lasesa. Expte. 2021/148

Vista la documentación remitida por el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada, se plantea la construcción de un parque fotovoltaico de 655 kW de conexión a red en el término municipal de Sariñena, de 745,2 kW de potencia pico máxima. La instalación de autoconsumo se conectará a la red de evacuación ya existente en el término municipal de Sariñena.

Este proyecto es una ampliación del proyecto "IFV Autoconsumo Lasesa 925 kW/993,6 kWp", compartiendo la línea de evacuación del proyecto: "Centro de Entrega IFV LASESA 0 kV y Línea de evacuación CE IFV LASESA – SET CR LASESA 20 kV". Según indica el propio proyecto, los equipos y la infraestructura de evacuación necesaria son objeto de otro proyecto y por tanto se encuentran fuera del alcance del presente informe. Se prevé utilizar un centro de transformación ya existente en la parcela.

En cuanto al vallado, se ejecutará con malla de alambre de simple torsión de acero galvanizado reforzado con postes metálicos de 2 m de altura, si bien no queda claramente definido en los planos el trazado de este vallado.

La planta fotovoltaica se construirá en la parcela 76 del polígono 35 de Sariñena. Según la documentación aportada, se prevé el acceso a la planta a través de los caminos colindantes con la parcela, y en cuanto a posibles servicios urbanísticos no se indica nada al respecto.

C

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de agosto de 2021, el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sobre el proyecto.

**TERCERO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 14.2 del y la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Interesa recordar que el art. 15.5 del citado Decreto-Ley establece que la autorización administrativa previa y de construcción de los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación será otorgada *“sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente”*.

**SEGUNDO.-** La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del TRLUA respecto a la autorización de usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial.

**TERCERO.-** Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca.

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sariñena es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto al proyecto de instalación fotovoltaica:

Según el vigente PGOU de Sariñena, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por la legislación sectorial que tendrían la condición de suelo no urbanizable especial.

Atendiendo a la regulación aplicable, a efectos urbanísticos el uso proyectado se considera compatible con el PGOU vigente, cuyo artículo 4.3.2 establece como usos autorizables en el suelo no urbanizable genérico las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

Si bien dicho artículo recoge una relación de usos de interés social, no los establece con carácter excluyente. Por tanto, cabría considerar incluidas entre esos usos las instalaciones de

C

captación o transporte de energía, tales como instalaciones fotovoltaicas, siempre y cuando el Ayuntamiento de Sariñena aprecie la concurrencia de dicho interés.

En este sentido, interesa señalar que el proyecto deberá someterse al procedimiento de autorización especial de usos en suelo no urbanizable definido en los artículos 35 y 36 del TRLUA. Por tanto, el presente informe en ningún caso sustituye al que preceptivamente debe emitir el Consejo Provincial de Urbanismo dentro de dicho procedimiento.

En cuanto a las características de la instalación proyectada y su adecuación a la normativa urbanística, aparentemente (a falta de una medición más fiable y teniendo en cuenta que no queda claramente definido su trazado) el vallado perimetral previsto en el proyecto no cumpliría las distancias a caminos establecidas en el artículo 4.2.1.4 de las normas urbanísticas del PGOU de Sariñena en determinados puntos de su perímetro, cuestión que deberá aclararse y, en su caso, subsanarse.

Por último, ha de recordarse que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

**Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 7 a 23) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

#### **IV) DACIONES DE CUENTA**

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

##### **Aprobaciones definitivas municipales:**

- **Benasque.** Aprobación definitiva de la modificación aislada nº15 del PGOU y la modificación nº1 del Plan Parcial de Cerler y publicación de sus normas urbanísticas. Exptes 22/2013/106 y 22/2013/107
- **Benasque.** Aprobación definitiva de la modificación nº3 del Plan Parcial de Cerler y publicación de sus normas urbanísticas. Expte 22/2021/15
- **Castiello de Jaca.** Aprobación definitiva de la modificación nº2 del Plan Parcial "Plano del Churro". Expte 22/2021/1

##### **Devoluciones:**

- **Huesca** Modificación aislada nº1 bis del PGOU. Expte 22/2016/52
- **Campo.** Modificación aislada nº2 del PGOU. Expte 22/2021/82
- **Broto.** Modificación nº17 de las NNSS. Expte 22/2021/161
- **Quicena.** Autorización especial en suelo no urbanizable para instalación deportiva y residencia vinculada a la misma (instalación sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental). Expte 22/2021/187
- **Biescas.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la instalación de una actividad de ocio deportiva-recreativa (instalación sometida a procedimiento de evaluación de impacto ambiental). Expte 22/2021/177

##### **Entidades Urbanísticas de Conservación:**

- **Huesca.** Solicitud de certificado de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la UE-1 San Lorenzo Norte, Plaza de Salas, San Félix y San Voto. Expte 22/2010/1

##### **Otros:**

- **Fraga.** Levantamiento de la suspensión cautelar y desistimiento de la modificación aislada del PGOU relativa a la regulación de las condiciones urbanísticas para la implantación de instalaciones de producción de energía fotovoltaica.

C

- **Fraga.** Modificación del proyecto de ejecución del parque fotovoltaico CF Fraga I. Expte 22/2020/8
- **Almudévar.** Consulta municipal sobre la posibilidad de excluir propietarios de la UEI-1 del PGOU. Expte 22/2021/184
- **Torrente de Cinca.** Consulta municipal sobre el cambio de uso de una planta semisótano en un edificio destinado a la actividad de bar-restaurante. Expte 22/2021/184
- **Benasque.** Consulta particular sobre varias cuestiones relativas a la zona de borde. Expte 22/2021/171

**La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 28 de octubre de 2021. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.